

### LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior, que dicta el Árbitro Único, la doctora Marleny Gabriela Montesinos Chacón.

**Número de Expediente de Instalación:** I857-2017

**Demandante:** Yamaha Motor del Perú SA (en lo sucesivo el *Contratista o el demandante*).

**Demandado:** Ministerio del Interior (en lo sucesivo la *Entidad, la demandada*).

**Contrato:** N° 017-2014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIAS

**Monto del Contrato:** S/. 338,895.00

**Cuantía de la Controversia:** S/. 237, 226.49

**Tipo y Número de Proceso de Selección:** Licitación Pública N° 0003-2014-IN-DGA-DL

**Árbitro Único:** Marleny Gabriela Montesinos Chacón.

**Secretaría Arbitral:** Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. – Abog. Lucía Mariano Valerio.

**Monto de los honorarios del Árbitro Único:** S/. 7,537.00

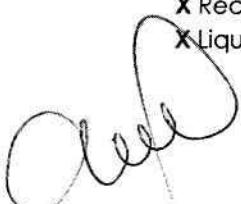
**Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral:** S/. 4,813.00

**Fecha de emisión del laudo:** 21 de noviembre de 2019.

**Nº de Folios: 55**

#### **Preteniones (controversias relacionadas a las siguientes materias):**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Nulidad, invalidez, inexistencia y/o<br>ineficacia del contrato. | <input type="checkbox"/> Mayores gastos generales.             |
| <input type="checkbox"/> Resolución del contrato.   | <input type="checkbox"/> Indemnización por daños y perjuicios. |
| <input type="checkbox"/> Ampliación del plazo contractual.                                | <input type="checkbox"/> Enriquecimiento sin causa.            |
| <input type="checkbox"/> Defectos o vicios ocultos.                                       | <input type="checkbox"/> Adicionales y reducciones.            |
| <input type="checkbox"/> Formulación, aprobación o valorización de<br>metrados.           | <input type="checkbox"/> Adelantos.                            |
| <input checked="" type="checkbox"/> Recepción y conformidad.                              | <input type="checkbox"/> Penalidades                           |
| <input checked="" type="checkbox"/> Liquidación y pago.                                   | <input type="checkbox"/> Ejecución de garantías                |
|   | <input type="checkbox"/> Otros                                 |

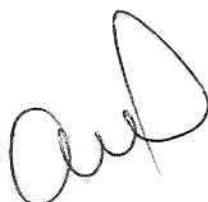


#### **Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 1 de 55

**ÍNDICE**

I. ANTECEDENTES .....	3
II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL.....	4
III. COSTOS DEL PROCESO .....	10
IV. PRETENSIONES DEMANDADAS .....	10
V. DECLARACIONES PRELIMINARES .....	11
VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA .....	11
VII. LAUDO .....	54



## **Resolución Nº 9**

En Lima, a los 21 días del mes de noviembre de 2019, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante, la Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

### **I. ANTECEDENTES**

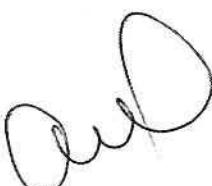
- 1.1. El 27 de noviembre de 2014, las partes celebraron el Contrato Nº 017-2014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIAS para las prestaciones accesorias (mantenimiento y capacitación) de la adquisición de motocicletas pisteras para la PNP, ítem 02 (motocicletas pisteras de 600 a 750 cc), conforme a las especificaciones técnicas de las bases integradas y la propuesta técnica del adjudicatario, en relación a la Licitación Pública Nº 0003-2014-IN-DGA-DL para la adquisición de motocicletas pisteras para la PNP, ítem 02. En adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".
- 1.2. La Cláusula Décima Octava del Contrato dispone que:

*"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."*

- 1.3. El 11 de enero de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ubicado en Edificio el Regidor Nº 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, la Árbitro Único Marleny Gabriela Montesinos Chacón, participó en la Audiencia de Instalación de Árbitro Único Ad Hoc, declarando que ha sido debidamente designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificando el árbitro la aceptación del encargo y, señalando que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su independencia y que no tiene ninguna incompatibilidad o compromiso alguno con las partes; asimismo, se obligó a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia



### **Sede Arbitral**

Avenida del Ejército Nº 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 3 de 55

la labor encomendada; ante ello, las partes asistentes expresaron su conformidad con la designación realizada.

- 1.4. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", el Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno nacional, *ad hoc* y de derecho.
- 1.5. Así también, en esta Audiencia, el Árbitro Único encargó la Secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales SRL, quien a su vez, designó como abogada a cargo a Lucía Mariano Valerio, identificada con DNI Nº 43759438, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en la Calle Río de la Plata Nº 167, Oficina 102, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, mediante Resolución Nº 2 se varió la ubicación de la sede arbitral a la Av. Del Ejército Nº 250, Oficina 506, Miraflores.

## **II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL**

- 2.1. El 12 de febrero de 2018, el Contratista presentó su demanda, solicitando el reconocimiento de las siguientes pretensiones:

**"2.1.-PRETENSIÓN ORIGINARIA PRINCIPAL:** Que el Ministerio del Interior (MININTER), cumpla con efectuar la conformidad de los servicios brindados por mi representada (YAMAHA MOTOR DEL PERU). Como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales referidas al Contrato de Prestaciones Accesorias Nº 017-2014-IN-DGA-DL de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito entre las partes.

**"2.2.-PRIMERA PRETENSIÓN ORIGINARIA ACCESORIA:** Que el Ministerio del Interior (MININTER), cumpla con el pago en favor de mi representada (YAMAHA MOTOR DEL PERU) ascendente a S/.237,226.49 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 49/100 SOLES), más los intereses legales, así como las costas, costos y todo gasto que el presente proceso arbitral genere a la fecha del pago. Ello como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales referidas al Contrato de Prestaciones Accesorias Nº 017-2014-IN-DGA-DL de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito entre las partes, el cual hasta la fecha sin ningún argumento de derecho o fáctico válido ha sido realizado.

**2.3.-SEGUNDA PRETENSIÓN ORIGINARIA ACCESORIA:** Que una vez realizado el pago solicitado, se suscriba el Acta de Liquidación, al haber cumplido nuestra parte con todas las obligaciones asumidas en el Contrato de Prestaciones Accesorias Nº 017-2014-IN-DGA-DL, anteriormente indicado.

**2.4.-TERCERA PRETENSIÓN ORIGINARIA ACCESORIA:** Que todos los gastos (costos y costas) que el presente proceso genere, como los gastos por los honorarios del árbitro, de la Secretaría Arbitral y de la asesoría legal, entre otros; sean cubiertos en su totalidad por el MININTER, ya que de manera ilegal, irregular y arbitraria y pese a haber sido requerido en reiteradas oportunidades para que cumpla con sus obligaciones, estas hasta la fecha no se han realizado, originando graves perjuicios administrativos y económicos a mi representada YAMAHA MOTOR DEL PERU."

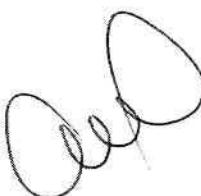
- 2.2. Mediante Resolución Nº 1 del 7 de mayo de 2018, se ampliaron los plazos establecidos en los numerales 25, 26 y 27 del Acta de Instalación, a dieciséis (16) días hábiles. Asimismo, se otorgó al

### **Sede Arbitral**

Avenida del Ejército Nº 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 4 de 55

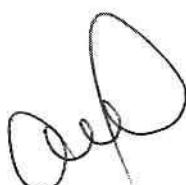
Contractista el plazo de tres (3) días hábiles, a efectos de que subsane las omisiones advertidas en los considerandos sexto y noveno de la Resolución N° 1, bajo apercibimiento de tener por no ofrecidos los medios probatorios detallados en los numerales 3, 4 y 6 del acápite "VI. MEDIO PROBATORIOS" del escrito de demanda.

- 2.3. Por lo que, previamente a calificar la demanda, se dispuso que el escrito de demanda presentado por el Contratista quede en custodia de la Secretaría Arbitral hasta que la parte cumpla con el requerimiento conferido.
- 2.4. Ante ello, mediante el escrito del 14 de mayo de 2018, el Contratista adjuntó la Carta YMDP-1115-8, precisando que por error material consignó que ofrecía la Carta Simple de fecha 20 de diciembre de 2017, cuando es del 11 de diciembre, señalando que también la adjunta al escrito en referencia. Asimismo, respecto al numeral 3, precisó que, adjunta copia simple del cuadro Excel cuyo título es "Detalle de los servicios realizados", donde se establecería la información respecto al número de chasis, el modelo, los kilometrajes que acreditarías los mantenimiento realizados a las motocicletas en uso de la Policía Nacional del Perú. Además, manifestó ciertas consideraciones a efectos de sustentar la relación entre los medios probatorios que ofreció en su escrito de demanda y los argumentos que sustentan la misma.
- 2.5. Mediante la Resolución N° 2 el 8 de agosto de 2018, se tuvo presente lo manifestado por el Contratista en el escrito del 14 de mayo de 2018; se tuvo por ofrecidos como medios probatorios del Contratista la Carta Simple de fecha 11 de diciembre de 2017, así como, los medios probatorios consignados en los numerales 3 y 4 del acápite "VI. MEDIO PROBATORIOS" de su escrito de demanda, los que adjunta al referido escrito; y, por no ofrecido el consignado en el numeral 6.
- 2.6. Además, se tuvo por subsana la demanda a través del escrito del 14 de mayo de 2018, y se admitió está a trámite, en consecuencia, se corrió traslado de ella a la Entidad para que, en el plazo de dieciséis (16) días hábiles, presente su contestación de demanda, y de considerarlo conveniente, formule en ese mismo acto reconvención, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden su posición.
- 2.7. Mediante el escrito del 4 de septiembre de 2018, la Entidad contestó la demanda, ofreciendo como medio probatorio: "El Expediente de Contratación N° 017-014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIA – Licitación Pública N° 003-2014-IN-DGA-DL "ADQUISIÓN DE MOTOCICLETAS PISTERAS PARA LA PNP" ITEM 02, suscrito por el Ministerio del Interior con YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A. por la suma de S/. 338,895.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILOCHOCIENTOS



*NOVENTA Y CINCO 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV; el cual deberá solicitarse por el Árbitro, directamente a la Entidad que trató dicho procedimiento a fin de que la remita en copia fedateada o en formato digital".*

- 2.8. De otro lado, mediante escrito del 5 de septiembre de 2018, el Contratista varió su domicilio procesal a Av. Venezuela N° 667, Departamento 304, Distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, conservando su correo electrónico: [jerdgallo@hotmail.com](mailto:jerdgallo@hotmail.com).
- 2.9. En ese sentido, en la Resolución N° 3 del 15 de noviembre de 2018, se tuvo por contestada la demanda por parte de la Entidad y por ofrecidos los medios probatorios, y se otorgó a esta parte el plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que presente el medio probatorio que ofreció.
- 2.10. Se tuvo por variado el domicilio procesal del Contratista a la Av. Venezuela N° 667, Departamento 304, Distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, lugar donde, a partir de la fecha, se le notificarían con todas las actuaciones emitidas en el proceso.
- 2.11. Estando al estado del proceso en la Resolución N° 3, se fijaron los puntos controvertidos del proceso:
  1. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad otorgue la conformidad de los servicios brindados por el Contratista, pues cumplió sus obligaciones contractuales referidas al Contrato de Prestaciones Accesorias N° 017-2014-IN-DGA-DL de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito entre las partes.
  2. De ampararse la pretensión anterior, determinar su corresponde o no ordenar a la Entidad reconozca a favor del Contratista el pago por la suma ascendente a S/.237,226.49 (Doscientos treinta y siete mil doscientos veintiséis con 49/100 soles), más los intereses legales, así como las costas, costos y todo gasto que el presente proceso arbitral genere a la fecha del pago.
  3. Determinar si corresponde o no declarar que, una vez realizado el pago solicitado en el punto anterior, se suscriba el Acta de Liquidación, ello como consecuencia del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el Contrato de Prestaciones Accesorias N° 017-2014-IN-DGA-DL.
  4. De ampararse lo anterior, determinar si corresponde o no, ordenar que la Entidad asuma las costas y costos del presente proceso.



**REGLAS COMPLEMENTARIAS:**

La Árbitro Único se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que son planteados en la presente Resolución y que, si al momento de referirse a alguno de los puntos controvertidos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitir referirse a estos otros expresando las razones de dicha omisión.

Del mismo modo, se deja constancia que las premisas previas que sirven de base a cada una de las establecidas como puntos controvertidos son meramente referenciales y que están dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos y que, por ello, la Árbitro Único está facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste efectuado, genere nulidad alguna.

En adición a ello, la Árbitro Único se reserva el derecho a modificar, con conocimiento de las partes, los puntos controvertidos a raíz de hechos nuevos. De presentarse tal situación se concederá a las partes un plazo razonable para ajustar sus posiciones a cualquier cambio que sea necesario, a fin de garantizar un pleno y adecuado derecho de defensa.

- 2.12. Así también, se otorgó a ambas partes un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que expresen lo que corresponda a su derecho respecto de los puntos controvertidos formulados en el segundo punto resolutivo de la Resolución N° 3. Se dejó constancia que luego de transcurrido el plazo sin pronunciamiento de las partes respecto de los puntos controvertidos, se tendrían por fijados en forma definitiva. Igual plazo se otorgó a las partes para que presenten una fórmula conciliatoria, si así lo estimaban pertinente.
- 2.13. Se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, de la siguiente manera:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

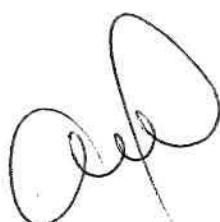
Se admiten como medios probatorios los documentos ofrecidos por el Contratista en su escrito de demanda del 12 de febrero de 2018 los que constan detallados del numeral 1 al 5 y del 7 al 15 del acápite "VI. MEDIOS PROBATORIOS" y los adjuntados a su escrito del 14 de mayo de 2018. Así como, Carta Simple de fecha 11 de diciembre de 2017.



**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 7 de 55

- 2.14. Así las cosas, el 26 de noviembre de 2018, el Contratista manifestó su conformidad con los puntos controvertidos determinados mediante Resolución N° 3; asimismo, presentó ciertas consideraciones respecto a la contestación de demanda. Por lo que, mediante la Resolución N° 4 del 31 de enero de 2019, se tuvo presente lo manifestado por el Contratista, en consecuencia, se tuvo por ratificados los puntos controvertidos determinados mediante la Resolución N° 3.
- 2.15. Así se tuvo por no ofrecido, como medio probatorio del Ministerio del Interior, el "Expediente de Contratación N° 017-014-IN-DGA-DL-  
PRESTACIONES ACCESORIA – Licitación Pública N° 003-2014-IN-DGA-DL  
"ADQUISIÓN DE MOTOCICLETAS PISTERAS PARA LA PNP" ITEM 02".
- 2.16. Aunado a ello, se otorgó a ambas partes el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que presenten los medios probatorios adicionales que consideran sustenta su posición, debiendo precisar cuál es el objeto de cada uno de los medios probatorios que se ofrece.
- 2.17. Luego, mediante el escrito del 13 de febrero de 2019, la Entidad presentó en un CD, el "Expediente de Contratación N° 017-014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIA – Licitación Pública N° 003-2014-IN-DGA-DL  
"ADQUISIÓN DE MOTOCICLETAS PISTERAS PARA LA PNP" ITEM 02".
- 2.18. Por su parte, mediante el escrito del 18 de febrero de 2019, el Contratista: **a)** varió su domicilio procesal a Jr. Sáenz Peña N° 344, Departamento 301, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima y precisó que cualquier comunicación debía dirigirse a [jerdgallo@hotmail.com](mailto:jerdgallo@hotmail.com); **b)** ofreció como medio probatorio el laudo de derecho emitido por el árbitro Julio Carlos Lozano Hernández de fecha 21 de enero de 2019.
- 2.19. Al respecto, mediante la Resolución N° 5 del 29 de abril de 2019, se tuvo por ofrecido el nuevo medio probatorio de la Entidad presentado a través del escrito del 13 de febrero de 2019 y se puso en conocimiento de su contraparte por el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.20. Se tuvo por variado el domicilio procesal del Contratista a Jr. Sáenz Peña N° 344, Departamento 301, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, lugar donde, en adelante, se le notificaría con todos los actos que se emitan en el presente proceso, así como, se incorporó al expediente la nueva información de contacto para futuras comunicaciones.

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 8 de 55

- 2.21. Además, se tuvo por ofrecido el nuevo medio probatorio del Contratista presentado a través del escrito del 18 de febrero de 2019 y se puso en conocimiento de su contraparte por el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.22. Es así que, mediante la Resolución N° 6 del 28 de junio de 2019, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la Entidad y el Contratista, a través de los escritos del 13 y 18 de febrero de 2019, respectivamente. Se declaró cerrada la etapa probatoria; en consecuencia, se concedió a las partes el plazo de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos escritos y, se precisó que solo en el caso de que alguna de las partes lo solicite, la Árbitro Único las citaría a una Audiencia de Informes Orales.
- 2.23. Mediante escritos del 11 y 15 de julio de 2019, la Entidad y el Contratista presentaron sus alegatos escritos, respectivamente, conforme a lo señalado en dichos escritos; por lo que en la Resolución N° 7 del 12 de agosto de 2019, se tuvieron por presentados los alegatos escritos de las partes; y, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales a realizarse el 22 de agosto de 2019 a las 10:00 horas en la sede arbitral.
- 2.24. A continuación, el 22 de agosto de 2019, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, se otorgó el uso de la palabra al representante del Contratista y, posteriormente, al representante de la Entidad para que expongan oralmente sus argumentos, asimismo, se concedió un tiempo adicional para la réplica y duplique. Luego de ello, la Árbitro Único realizó las preguntas que consideró pertinentes a las partes, las cuales fueron absueltas por las mismas.
- 2.25. Por corresponder al estado del proceso, se dispuso que luego de la mencionada audiencia las partes no podrían presentar nuevas alegaciones, ni nuevas pruebas.
- 2.26. Siendo así, la Árbitro Único señaló plazo para laudar, siendo este el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la mencionada audiencia, el mismo que podría ser prorrogado, a su entera discreción, por treinta (30) días hábiles adicionales. Al vencimiento del plazo para laudar, la Árbitro Único tendría un plazo de dos (2) días hábiles para remitir el laudo a la Secretaría Arbitral, y esta debería notificar a las partes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de recibido.
- 2.27. Finalmente, en la Resolución N° 8 del 20 de septiembre del 2019, se prorrogó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales, computados a partir de finalizado el primer plazo; en consecuencia,

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 9 de 55

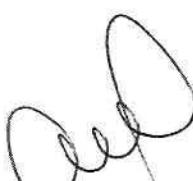
el plazo para laudar vencería indefectiblemente el 21 de noviembre de 2019.

### **III. COSTOS DEL PROCESO**

- 3.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados en los numerales 55 y 56 del Acta de Instalación del Arbitraje como anticipo de honorarios de la Árbitro Único S/. 7,537.00 netos, a los que deberían agregarse los Impuestos correspondientes y en S/. 4,813.00, incluido IGV, para la Secretaría Arbitral, cada parte debía asumir el 50% de dichos montos.
- 3.2. Mediante la Resolución N° 1, se tuvo por acreditado por parte del Contratista el pago de los honorarios de la Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en la parte que le correspondió.
- 3.3. Mediante la Resolución N° 2, se facultó al Contratista para que, en vía de subrogación, asuma el pago de los honorarios arbitrales en la parte que le corresponde a la Entidad.
- 3.4. Mediante la Resolución N° 4, se tuvo por acreditado por parte del Contratista el pago de los honorarios de la Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en la parte que le correspondió a la Entidad.

### **IV. PRETENSIONES DEMANDADAS**

- 4.1. Las pretensiones contenidas en la demanda han sido fijadas como puntos controvertidos en los siguientes términos:
  1. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad otorgue la conformidad de los servicios brindados por el Contratista, pues cumplió sus obligaciones contractuales referidas al Contrato de Prestaciones Accesorias N° 017-2014-IN-DGA-DL de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito entre las partes.
  2. De ampararse la pretensión anterior, determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad reconozca a favor del Contratista el pago por la suma ascendente a S/.237,226.49 (Doscientos treinta y siete mil doscientos veintiséis con 49/100 soles), más los intereses legales, así como las costas, costos y todo gasto que el presente proceso arbitral genere a la fecha del pago.
  3. Determinar si corresponde o no declarar que, una vez realizado el pago solicitado en el punto anterior, se suscriba el Acta de Liquidación, ello como consecuencia del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el Contrato de Prestaciones Accesorias N° 017-2014-IN-DGA-DL.



**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 10 de 55



4. De ampararse lo anterior, determinar si corresponde o no, ordenar que la Entidad asuma las costas y costos del presente proceso.

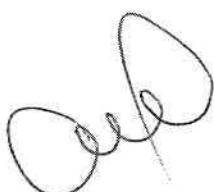
#### **V. DECLARACIONES PRELIMINARES**

- 5.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:
- (i) La Árbitro Único se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
  - (ii) El Contratista interpuso su demanda, ofreciendo las pruebas correspondientes.
  - (iii) La Entidad fue debidamente emplazada con la demanda, habiéndola contestado oportunamente.
  - (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Informes Orales.
  - (v) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
  - (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación.

#### **VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA**

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A LA ENTIDAD OTORGUE LA CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL CONTRATISTA, PUES CUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES REFERIDAS AL CONTRATO DE PRESTACIONES ACCESORIAS N° 017-2014-IN-DGA-DL DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.**

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DE AMPARARSE LA PRETENSIÓN ANTERIOR, DETERMINAR SU CORRESPONDE O NO ORDENAR A LA ENTIDAD RECONOZCA A FAVOR DEL CONTRATISTA EL PAGO POR LA SUMA ASCENDENTE A S/.237,226.49 (DOSCIENTOS TREINTA Y Siete MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 49/100 SOLES), MÁS LOS INTERESES LEGALES,**



Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 11 de 55



**ASÍ COMO LAS COSTAS, COSTOS Y TODO GASTO QUE EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL GENERE A LA FECHA DEL PAGO.**

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:** DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO SOLICITADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE SUSCRIBA EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, ELLA COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIONES ACCESORIAS N° 017-2014-IN-DGA-DL.

- 6.1. Estando a las facultades atribuidas a esta Árbitro Único, el análisis de los mencionados puntos controvertidos a efectuarse se realizará de manera conjunta a efectos de evitar pronunciamientos contradictorios.

**POSICIÓN DEL CONTRATISTA:**

- 6.2. El 27 de noviembre de 2014, las partes suscribieron el Contrato N° 016-2014-IN-DGA-DL – Prestación Principal de la Licitación Pública N° 0003-2014-IN-DGA-DL, (ítem 02) “Adquisición de Motocicletas Pisteras para la PNP”; para la adquisición de 255 Motocicletas Pisteras de 600 a 750 CC.
- 6.3. En virtud del citado contrato se suscribió el Contrato de Prestaciones Accesorias N° 017-2014-IN-DGA-DL del 27 de noviembre de 2014, prestaciones accesorias referidas a la capacitación y a la realización de mantenimientos preventivos para las doscientos cincuenta y cinco (255) motocicletas, materia del Contrato principal, por el importe total de S/. 237,226.49 (Doscientos treinta y siete mil doscientos veinte y seis con 49/100 Soles).
- 6.4. Cabe señalar que conforme a la cláusula cuarta del Contrato, el pago debió ser realizado por la Entidad de la siguiente manera:

*“(...) Capacitación (ítem 2): Un sólo pago, previa conformidad de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú (DIRLOG PNP).*

*Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.*

*LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.*

*(...) Mantenimiento (ítem 2); El pago único y previo de la prestación es condición para la realización del servicio de mantenimiento (conforme a lo previsto en el artículo 180º del Reglamento).*

*Dicho pago procede una vez que se haya otorgado la conformidad de la prestación principal.*

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 12 de 55

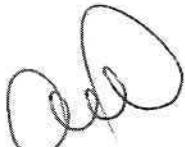
**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

"En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse."

- 6.5. Dicho esto, el Contratista apreció que la Entidad debió realizar el pago referido al mantenimiento una vez realizada la conformidad de la entrega de los bienes (255 motocicletas), situación que hasta la fecha no ha ocurrido pese a haberse realizado la entrega a conformidad de las 255 motocicletas, las cuales en la actualidad vienen siendo usadas por la Policía Nacional del Perú.
- 6.6. En ese sentido, la única condición para la realización del citado pago tal como lo señaló el Contrato era efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, para lo cual no debía exceder del plazo de diez (10) días calendarios desde la fecha en que fue recibido la capacitación y mantenimiento contratados.
- 6.7. Siendo ello así, en cumplimiento de sus obligaciones el Contratista cumplió con realizar las capacitaciones requeridas de la siguiente manera:

Contrato	Capacitación	Informado
017-2014	Realizada entre el Lunes 23 al viernes 27 de noviembre de 2015 y del 30 de Noviembre al 04 de Diciembre 2015	A la PNP el 30 de noviembre y el 04 de diciembre de 2015, se informó el cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la capacitación.

- 6.8. En ese sentido, el Contratista precisó que quedó establecido que su obligación contractual de capacitación fue cumplida satisfactoriamente y fue debidamente informada, a la PNP y al MININTER. Por lo que este tenía diez (10) días calendario para realizar alguna observación o realizar la conformidad y luego quince (15) días posteriores para el pago respectivo, es decir, como fecha máxima de pago por esta obligación el día 25 de diciembre de 2015. Sin embargo, este pago aún no ha sido realizado pese a los múltiples requerimientos y gestiones realizados afirmó el Contratista.
- 6.9. Cabe precisar, comentó el Contratista, que la acreditación de la realización de las prestaciones se encuentra en las actas de asistencia a las capacitaciones, así como en la carta YMDP 1015-04 del 28 de octubre del 2015, la carta YMDP-1115-7 y carta YMDP- 1115-


**Sede Arbitral**

 Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
 Página 13 de 55



8 del 30 de noviembre del 2015, así como la carta YMDP-1115-9 del 04 de diciembre de 2015, y la carta YMDP-1215-1 del 22 de diciembre del 2015. Con lo cual se acredita que la prestación referida a la capacitación ha sido realizada por el Contratista y aún no ha sido cancelada por la Entidad; siendo ello de su conocimiento, cartas cuyas copias simples se ofrecen como medio probatorio y como anexo se adjunta al escrito de demanda.

- 6.10. Es importante mencionar, señaló el Contratista, que en lo concerniente a la realización de la prestación accesoria del mantenimiento preventivo, se estipuló en el contrato el pago único y previo, para la realización de los mismos, hecho que a la fecha no se ha cumplido. Sin perjuicio de ello, el Contratista a la fecha ha cumplido con la realización del mantenimiento preventivo de los vehículos (motocicletas) que la Policía Nacional del Perú, ha puesto a disposición y ha solicitado en los distintos concesionarios o talleres autorizados del Contratista,– referidos al Contrato Nº 017-2014-IN-DGA; respetando la obligación de dar mantenimiento a los vehículos de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato que establece "El Contratista se obliga a otorgar mantenimiento preventivo, los mismos que se realizarán a los 500, 1000, 1500, 2000, 2500, 3000, 3500 y 4000 kilómetros, con mano de obra, aceite de motor y repuestos originales, según lo indicado en el manual de servicios". El cumplimiento de esta obligación mencionó el Contratista, se acredita en los documentos que como medio probatorio y anexo se adjunta a la demanda y que en su oportunidad han sido puestos en conocimiento de la Entidad, sin ningún resultado positivo.
- 6.11. Ante esta situación, el Contratista realizó diversas gestiones (documentales y personales) ante los funcionarios de la Entidad, tal como se acredita en las distintas cartas notariales que como medio probatorio y en Anexo se adjuntó a la demanda. Sin resultado al respecto.
- 6.12. Para el Contratista, la actitud de la Entidad es contraria a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, además de vulnerar el contrato suscrito entre las partes, según se desprende de la Carta de la demandada Nº 051-2017/IN/OGAF de fecha 19 de mayo de 2017. Asimismo, la Entidad realizó exigencias fuera de Contrato y lejos de la legalidad a efectos de justificar sus incumplimientos contractuales. Además, la Entidad argumentó la suscripción de adendas sin sustento técnico. Originando con ello que no se haya realizado los pagos y que se tenga que iniciar el procedimiento arbitral a fin de poder obtener lo que por derecho y justicia nos corresponde.



- 6.13. Cabe precisar que por los hechos sucedidos que afectaban el normal cumplimiento de las obligaciones las cuales fueron alertados en su oportunidad y lejos de ser corregidos, la Entidad trató de regularizarlos mediante la suscripción de adendas al contrato, las cuales en un principio el Contratista consideró que eran una posible solución, pero luego de ser evaluadas por este fueron rechazadas.
- 6.14. A fin de contribuir con los argumentos señalados en la presente demanda, en cuanto al cumplimiento de pago y al cumplimiento del otorgamiento del Acta de Conformidad y sus formalidades, el Contratista hizo mención la Opinión Nº 090-2014/DTN de fecha 21 de agosto de 2014, incisos 2.1, 2.2 y 2.3 del numeral 2 que estableció:

**"2.1 ¿Cuál es la correcta interpretación del artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al plazo de diez (10) días que tiene la entidad estatal para dar la conformidad a los servicios prestados por el contratista?" (sic).**

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

El primer párrafo del artículo 176 del Reglamento establece que "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad." (El subrayado es agregado).

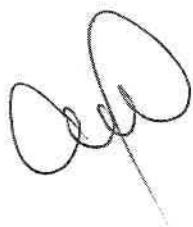
Por su parte, el primer párrafo del artículo 181 del Reglamento dispone que "La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos." (El subrayado es agregado).

De las disposiciones citadas, se desprende que el órgano de administración o aquel establecido en las Bases es el responsable de recibir los bienes y/o servicios, y de emitir la respectiva conformidad de la prestación al contratista en un plazo máximo de diez (10) días calendario desde que recibe los bienes y/o servicios.

Cabe precisar que la finalidad de establecer un plazo máximo para que las Entidades otorguen la conformidad de la prestación al contratista es asegurar que éste obtenga un pronunciamiento oportuno de la Entidad sobre el cumplimiento de la prestación o prestaciones a su cargo en las condiciones pactadas, de tal manera que pueda tener derecho al pago respectivo.

**2.2 ¿Regula dicho artículo el plazo máximo con el que cuenta la entidad para dar conformidad a los servicios prestados por el contratista?"(sic).**

Como se ha señalado al absolver la primera consulta, el plazo de diez (10) días calendario establecido en el artículo 181 del Reglamento, es el máximo con el que cuenta el órgano de administración o el establecido en las bases para dar la conformidad por la recepción de los bienes o servicios.



**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército Nº 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 15 de 55

2.3 "*¿En caso la entidad no se pronunciase respecto a la conformidad de los servicios prestados por el contratista dentro del plazo previsto, se entiende por aprobado dichos servicios?"(sic).*

De conformidad con lo señalado en la absolución de la primera consulta, el plazo máximo para emitir la conformidad de la prestación de los bienes y/o servicios es de diez (10) días calendario, a partir de que estos son recibidos.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley, precisa que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. En el caso de ejecución o consultoría de obras, el mismo artículo precisa que el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que debe ser elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, debiendo la Entidad pronunciarse dentro del plazo máximo establecido, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente; caso contrario, la liquidación presentada se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

De esta manera, en los contratos de bienes y servicios, a diferencia de las contrataciones de ejecución o consultoría de obras, la normativa de contrataciones del Estado, no ha previsto una aprobación automática, en caso la Entidad no cumpla con pronunciarse dentro del plazo previsto para ello.

En dicho sentido, la conformidad de los bienes o servicios no puede entenderse aprobada por defecto, debiendo existir un pronunciamiento por parte de la Entidad, el mismo que de conformidad al artículo 181 del Reglamento, debe cumplir con efectuarse dentro del plazo de diez (10) días calendario, a partir de la recepción de estos.

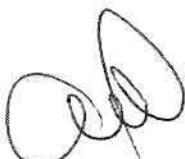
Por su parte, debe agregarse, que si el órgano de administración o aquel establecido en las Bases no otorgara la conformidad de la prestación al contratista o lo hiciera fuera del plazo máximo previsto, la consecuencia sería el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo al Titular de la Entidad ordenar la determinación de responsabilidades, de conformidad con el primer párrafo del artículo 46 de la Ley.

Adicionalmente, el primer párrafo del artículo 177 del Reglamento establece que "Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. (...)" (El subrayado es agregado).

De la disposición citada, se desprende que el pago sólo resulta procedente después de otorgada la conformidad de la prestación al contratista; es decir, el pago está sujeto a que la Entidad otorgue la referida conformidad.

En esa medida, el no otorgar la conformidad de la prestación al contratista o hacerlo fuera del plazo máximo previsto en el artículo 176 del Reglamento, además de generar consecuencias legales, también podría generar retrasos en el pago al contratista, y, en consecuencia, controversias sobre la procedencia de reconocer intereses legales."

- 6.15. Además, la forma de pago fue establecida expresamente en la cláusula cuarta del Contrato de Prestaciones Accesorias Nº 017-2014-IN-DGA-DL de fecha 24 de noviembre de 2014.



**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército Nº 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 16 de 55

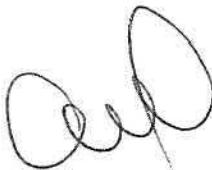


- 6.16. Siendo ello así y en el mismo sentido de lo dispuesto por la Opinión N° 090-2014/DTN de fecha 21 de agosto de 2014, para el Contratista queda en evidencia que la Entidad, incumplió lo establecido en los artículos 176º y 181º del Decreto Supremo N° 184-2008.EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, (normas aplicables en ese entonces); puesto que no cumplió con otorgar la respectiva conformidad del servicio prestado y en el plazo máximo establecido por Ley y por consiguiente no cumplió con efectuar el pago que correspondía por las prestaciones accesorias materia del contrato; ello en virtud de haber brindado a total satisfacción los citados servicios, (capacitación y mantenimiento) Sin ninguna objeción ni observación conforme a la Ley y al Reglamento. Incumpliendo el contrato y el Principio de Legalidad, con el consiguiente perjuicio económico.
- 6.17. Luego, el Contratista citó el Laudo Arbitral de Derecho dictado en el Arbitraje seguido por Telefónica Ingeniería de Seguridad S.A. – Sucursal del Perú, con el Ministerio del Interior, ante la Árbitro Único, Dra. Rosa Albina Ato Muñoz, que resolvió un caso en el cual a pesar de haberse brindado el servicio no se otorgó la respectiva conformidad habiéndose vencido de manera excesiva el plazo para ello, dicho Laudo en lo pertinente estableció y resolvió lo siguiente:

*"Al respecto, cabe señalar que uno de los elementos del Contrato es el plazo, cuyo fin es hacer que las obligaciones sean exigibles y ejecutadas en el tiempo pactado en el contrato, el concepto de plazo es aplicable a ambas partes; por lo tanto la obligación de la Entidad de observar la prestación, debieron ejecutarse en las fechas señaladas por el contrato cuestión que no cumplió la demandada MININTER, ya que el demandante debió tomar conocimiento de las observaciones y/o reparos al servicio en su oportunidad para poder ejercer su derecho de descargo; en su oportunidad y no (6) seis meses después, al momento de la presentación de su contestación de la demanda, por lo que resulta ineficaz, en este razonamiento legal la observación hecha por MININTER deviene en extemporánea por consiguiente corresponde dar conformidad al servicio.*

*Los plazos no solamente han sido establecidos para ser exigibles las obligaciones; sino que además, para seguridad jurídica de las partes contratantes, por lo que no habiendo cumplido la demandada con realizar en su oportunidad las observaciones a la prestación de servicio realizado por la TIS y al no haberse cumplido con emitir la conformidad dentro del plazo legal imperativo previsto, se incumplió una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento como lo es el artículo 176 del Reglamento, en ese sentido estando vigente el Contrato, y teniendo en cuenta la ley, el reglamento, los alegatos y conclusiones finales formulados por escrito así como lo fundamentado tanto en las audiencias convocadas, las pruebas ofrecidas y las respectivas exposiciones el Arbitro Único ha concluido en que corresponde ordenar al MININTER otorgue la conformidad del servicio a la demandante."*

- 6.18. En ese orden de ideas al haberse cumplido las obligaciones, devenidas del Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL de fecha 24 de noviembre de 2014, las cuales no han sido cuestionadas ni observadas por la Entidad, prestaciones referidas a la capacitación



**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 17 de 55

25

y al mantenimiento preventivo, es que una vez emitida la conformidad (conforme a ley y al contrato), se debe realizar el pago más los intereses legales así como las costas y costos del presente proceso. Ya que hasta la fecha y al no haberse liquidado el contrato, resulta también los costos financieros por la renovación de las Garantías otorgadas en forma de Cartas Fianzas exigidas por la Entidad.

- 6.19. En tal sentido, el Contratista inicio al arbitraje, el cual fue presentado con las formalidades de la normativa, habiéndose comunicado en primer lugar a la Entidad y luego cumpliendo los procedimientos del OSCE, se solicitó el nombramiento del árbitro y finalmente la instalación del arbitraje. Lo expresado se desprende de la Carta de fecha 13 de junio de 2017, la Carta de fecha 26 de julio de 2017 el Oficio N° 9392-2017-OSCE/DAR-SDAA de fecha 17 de octubre de 2017 y el Oficio N° 11943-2017-OSCE/DAR-SDAA de fecha 19 de diciembre de 2017.

#### **POSICIÓN DE LA ENTIDAD:**

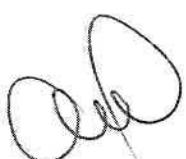
- 6.20. El 10 de octubre de 2014, el Comité Especial convocó al proceso de la Licitación Pública N° 003-2014-IN-DGA-DL "Adquisición de Motocicletas Pisteras para la PNP", de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR REFERENCIA 1
ítem 01	Motocicletas Pisteras de 2500 CC modelos policiales SNIP 284459.	S/. 38,588,456.19 (treinta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis con 19/100 soles)
ítem 02	Motocicletas Pisteras de 600 a 750 CC SNIPP 283131	S/. 10, 872.417.66 (Diez Millones Ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos diecisiete con 66/100 Soles)
ítem 03	Motocicletas Pisteras de 600 a 750CC SNIP 284459	S/. 2206,876.10 (Dos millones doscientos seis mil ochocientos setenta y seis con 10/100 soles)
<b>TOTAL VALOR REFERENCIAL</b>		<b>S/. 51'667,749.95</b>

- 6.21. El 18 de noviembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 003-2014-IN-DGA-DL para la "Adquisición de Motocicletas Pisteras para la PNP" a los siguientes postores:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	POSTOR GANADOR
ítem 02	Motocicletas Pistera de 600 a 750 CC SNIP 283131	Yamaha Motor del Perú S.A
ítem 03	Motocicletas Pistera de 600 a 750CC SNIP 284459	Yamaha Motor del Perú S.A

- 6.22. El 27 de noviembre de 2014, las partes suscribieron el Contrato N° 016-2014-IN-DGA, Adquisición de motocicletas Pisteras para la PNP - ítem 02 "Motocicletas Pisteras de 600 a 750 CC SNIP 283131", así como, el Contrato de Prestación Accesoria N° 017-2014-IN-DGA para la


**Sede Arbitral**

 Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
 Página 18 de 55

prestación del Servicio de Mantenimiento y Capacitación de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESTACIÓN	CANTIDAD	MONTO POR PRESENTACIÓN	MONTO ADJUDICADO
ítem 02	Motocicletas Pisteras de 600 a 750 CC SNIP 283131	P. Principal P. Accesoria	255 Unidades Mantenimiento y Capacitación	S/. 2 150,000.00 S/. 338,895.00	S/10,862,490.00

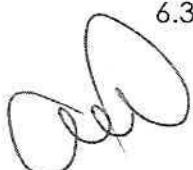
- 6.23. A través del Oficio N° 2931-2015-DIREJADM-DIRLOG-PNP/SEC, de fecha 28 de agosto del 2015, la Dirección de Logística de la PNP remite el Informe N° 252-2015-DIRLOG-PNP/DIVTRA-JEF de fecha 27 de agosto del 2015, expedido por el Jefe de la División de Transporte - DIRLOG PNP, señalando que las doscientos cincuenta y cinco (255) motocicletas pisteras, marca Yamaha, modelo XJ6 SAP cumplen con las especificaciones técnicas de las Bases Integradas de las Bases Integradas de Licitación Pública N° 003-2014-IN-DGA, correspondiente a la prestación principal del Contrato N° 016-2014-IN-DGA-ITEM 2.
- 6.24. Con Oficios N° 002190-2015/IN/DGA/DL, 000293-2016/IN/DGA/DL, 000500-2016/IN/DGA/DL, 001144-2016/IN/DGA/DL, de fechas 29 de diciembre del 2015, 12 marzo, 18 de abril y 17 de agosto del 2016, la Dirección de Logística del MININTER solicitó y reiteró a la Dirección de Logística de la PNP, remita la conformidad de la Capacitación y Mantenimiento correspondiente al contrato de Prestación Accesoria N° 017-2014-IN-DGA derivado de la Licitación Pública N° 003-2016-IN-DGA-DL ítem 2 "Motocicletas Pisteras de 600 a 750 CC SNIP 283131".
- 6.25. Con Oficio N°1534-2016-IN-DGA del 4 de noviembre de 2016 la Dirección General de Administración solicitó a la Dirección de Logística de la PNP remita las conformidades o informe el estado situacional de la ejecución de los contratos N° 017 Y 020-2014-IN-DGA.
- 6.26. Con Oficio N° 1756-2016-1N-DGA del 28 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración traslada a la Dirección de Logística de la PNP la Carta N° YMDP1216-1 a fin que su calidad de área usuaria evalúe y de ser viable precise si los mantenimientos que aún no se han realizado se puedan realizar estableciendo para ello condiciones, tiempo y características, con la finalidad de deducir los servicios de mantenimiento no realizados.
- 6.27. Con Oficio N° 152-2017-DIREJADM-DIRLOG-PNP/PEC del 10 de enero de 2017 la Dirección de Logística de la PNP comunica a la Dirección General de Administración que el Contratista no cumplió con la realización de la capacitación según los plazos establecidos en los referidos contratos, asimismo señala que resulta viable la suscripción


**Sede Arbitral**

 Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
 Página 19 de 55

de la adenda a las trescientos cinco (305) motocicletas conforme a las garantías y a los mantenimientos dispuestos por el fabricante. Con Carta N° 00017-2017-IN-DGA-DL del 31 de enero de 2017 la Dirección de Logística del MININTER comunica al Contratista remita las condiciones para la suscripción de la adenda a los citados contratos.

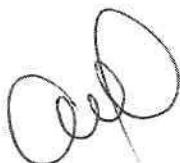
- 6.28. Con oficio N° 200-2017-IN-DGA la Dirección General de Administración remite a la dirección de Logística de la PNP la Carta S/N del 20 de febrero de 2017 mediante la cual el Contratista, confirma la realización de la capacitación brindada, asimismo remite propuesta sobre la realización de los mantenimientos preventivos no ejecutados.
- 6.29. Con carta N° 00067-2017-1N-OGAF-OAB del 7 de abril del 2017 la Oficina de Abastecimiento del MININTER remite al Contratista, el Oficio N° 755-2017— SECEJE-DIRADM-PNP/SEC mediante el cual solicita que se remita los certificados de la Capacitación realizados, asimismo opina sobre la propuesta del Contratista respecto del servicio de mantenimiento preventivo a los Contratos N° 017 y 020-2014-IN-DGA.
- 6.30. Con Carta N° 00051-2017/IN/OGAF del 23 de mayo de 2017, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica al Contratista, en atención a la Carta Notarial N° 03198-2017 que la solicitud de pago resulta irreductible en el sentido que correspondía el íntegro de la prestación de mantenimiento preventivo, manteniendo un equilibrio económico entre las partes.
- 6.31. Considerando que las formalidades emitidas por la Dirección de Logística de la PNP, a través de los Oficios N° 2931 Y 3112-2015-DIREJADM-DIRLOG-PNP/SEC, señala que los bienes adquiridos cumplen con las especificaciones Técnicas; culminando en esta etapa las prestaciones contratadas a través de los Contratos N° 016, 019-2014-IN-DGA iniciando la ejecución contractual de los contratos de Prestaciones Accesorias N° 017 y 020-2014-IN-DGA.
- 6.32. Asimismo, la Cláusula Sexta de los citados Contratos de Prestaciones Accesorias N° 017,020-2014- IN-DGA, precisa que "El contratista se obliga a otorgar mantenimientos preventivos, los mismos que se realizan a los 500, 1000, 1500, 2000, 2500, 3000, 3500 y 4000 Kilómetros, con mano de obra, aceite de motor y repuestos originales, de acuerdo al manual de servicios. Dichos mantenimientos serán realizados en los concesionarios autorizados e incluirán repuestos originales. Aceite de motor y mano de obra".
- 6.33. A su vez, cita la Entidad que la cláusula décima de los indicados Contratos establecen que "Las conformidades de recepción de las



prestaciones accesorias por el servicio de Mantenimiento y Capacitación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y serán otorgadas respecto de cada una, por la Dirección de Logística de la PNP, previo informe del área usuaria (División de Transporte -DIRLOG PNP).

- 6.34. Como informa la Policía Nacional del Perú (PNP) el Contratista ha efectuado únicamente una parte de dichos mantenimientos. En tal sentido y contrariamente a lo que pretenden, no resulta legalmente posible para la Entidad reconocer un pago por prestaciones no ejecutadas.
- 6.35. Sobre el particular, cita la Entidad que la cláusula quinta de los Contratos de Prestaciones Accesorias Nº 017 y 020- 2004-IN-DGA establecen que "El inicio de la prestación accesoria de mantenimiento de las motocicletas se computará a partir del día siguiente de otorgada la conformidad de la entrega de las motocicletas, y se extenderá hasta agotar las prestaciones de mantenimiento correspondiente a todas las motocicletas materia del presente contrato, conforme a lo previsto en el capítulo III". La Prestación accesoria de capacitación se llevará a cabo un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la entrega de las motocicletas".
- 6.36. De acuerdo a la cláusula quinta de ambos contratos, la ejecución de la Prestación Accesoria de mantenimiento a cargo de la Entidad se extiende hasta que se haya realizado la totalidad de mantenimientos requeridos, por lo que, tratándose de un contrato con prestaciones recíprocas, el monto contractual pactado corresponde a la ejecución del íntegro de dicha prestación manteniéndose así el equilibrio económico entre ambas prestaciones.
- 6.37. Ahora bien, considerándose que las motocicletas han superado los kilometrajes establecidos, la PNP recomendó aceptar la propuesta de suscripción de adendas en el sentido que, tomando como referencia los actuados Kilometrajes, se comprometían a efectuar los mantenimientos que se encuentran pendientes de ejecución.
- 6.38. En cuanto a las conformidades de recepción de las prestaciones accesorias por el servicio de Mantenimiento y Capacitación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y serán otorgadas respecto de cada una.
- 6.39. La Entidad presenta como fundamentación jurídica las siguientes opiniones:

Opinión Nº 055-2016/DTN:



**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 21 de 55

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
PRESTACIONES ACCESORIAS"

"2.1. ¿Según lo previsto en el primer párrafo del artículo 42º de la Ley y el artículo 177º del Reglamento, en un contrato de servicios (distinto a uno de consultoría de obras) con el pago total de la retribución se entiende culminado el Contrato?" (sic).

2.1.1. En primer lugar, debe señalarse que el artículo 149 del Reglamento, en su primer párrafo, indica que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio."-, por su parte, en su segundo párrafo, dispone que "Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago." (El subrayado es agregado).

En esa línea, el primer párrafo del artículo 42 de la Ley dispone que, "Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente"; mientras que, el primer párrafo del artículo 177 del Reglamento<sup>1</sup> señala que "Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que los contratos de servicios culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una. (...)

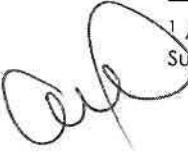
3.1. La normativa de contrataciones del Estado establece que los contratos de servicios culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una.

3.2. La normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al Contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.

3.3. En los contratos de servicios el pago al Contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una. En tal sentido, cuando la Entidad hubiese procedido al pago sin emitir la conformidad respectiva, dicho pago habría sido realizado en contravención de la normativa de contrataciones del Estado; ante lo cual, el Titular de la Entidad deberá disponer la determinación de las responsabilidades correspondientes por la citada trasgresión, de conformidad con el primer párrafo del artículo 46 de la Ley."

Opinión N° 027-2014/DTN:

1.1. "¿Cómo se define una obligación esencial?"

 <sup>1</sup> Artículo vigente hasta el 19 de septiembre de 2012, pues el 20 de septiembre entró en vigencia el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que lo modificó.

1.1.1. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

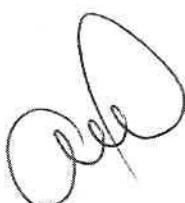
Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver<sup>2</sup> el contrato, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

1.1.2. Al respecto, como una de las cláusulas obligatorias en los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, el literal c) del artículo 40 de la Ley establece que "(...) En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, (...). Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento." (El resaltado es agregado).

### **POSICIÓN DE LA ÁRBITRO ÚNICO**

- 6.40. Antes de iniciar el análisis de las materias controvertidas resulta necesario remarcar que, en la evaluación y análisis de los fundamentos invocados por las partes, y en la solución de la controversia, la Árbitro Único aplicará las estipulaciones acordadas en el Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIAS del 27 de noviembre de 2014, según su Cláusula Séptima, está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora (Propuesta Técnica y Económica), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 6.41. Asimismo, de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato se puede apreciar que, la normativa aplicable al presente caso es: **i)** La Ley de Contrataciones del Estado y sus reglamentos; **ii)** Las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; **iii)** Así como, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 6.42. En ese sentido, las normas aplicables al presente arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.3 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, deben mantener



**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato Nº 017-2014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIAS"

obligatoriamente el siguiente orden de prelación en la aplicación del derecho: **1)** la Constitución Política del Perú, **2)** la Ley de Contrataciones del Estado (aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873), **3)** el Reglamento de la Ley – aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF - (en adelante, el Reglamento), **4)** las normas de derecho público y **5)** las de derecho privado.

- 6.43. Es así que, debido a la Licitación Pública N° 0003-2014-IN-DGA-DL, el 27 de noviembre de 2014, el Contratista suscribió con la Entidad el Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIAS para las prestaciones accesorias (mantenimiento y capacitación) de la "adquisición de motocicletas pisteras para la PNP", ítem 02 (motocicletas pisteras policial de 600 a 750 cc) por un monto de S/. 338,895.00, según el siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESTACIONES ACCESORIAS			TOTAL POR ITEM (S/.)	
			MANTENIMIENTO S/.		CAPACITACION S/.		
			PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL			
II	MOTOCICLETAS PISTERAS DE 600 A 750 CC	255	1,227.00	312,885.00	26,010.00	338,895.00	
MONTO TOTAL DE PRESTACIONES ACCESORIAS S/.						338,895.00	

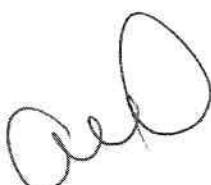
- 6.44. La Cláusula Quinta del Contrato, señala que el plazo de ejecución de **i)** La prestación accesoria de mantenimiento de las motocicletas se computaría a partir del día siguiente de otorgada la conformidad de la entrega de las motocicletas, y se extendería hasta agotar las prestaciones de mantenimiento correspondientes a todas las motocicletas; **ii)** La prestación accesoria de capacitación se llevaría en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

"A partir del día siguiente de otorgada la conformidad por la entrega total de las motocicletas, cuyo programa de capacitación es el siguiente:

- Mantenimiento Periódico, para Veinte (20) Técnicos con una duración de cuarenta (40) horas académicas.
- Conducción, para Cuarenta Conductores con una duración de ocho (08) horas académicas.

El cual contará con una etapa teoría y una etapa práctica, otorgando la certificación correspondiente al personal capacitado, conforme al detalle señalado en el ítem 2, dicha capacitación no podrá exceder de 45 días calendarios contados desde la entrega de las motocicletas".

- 6.45. Asimismo, la Cláusula Sexta del Contrato, determinó el siguiente detalle:


**Sede Arbitral**

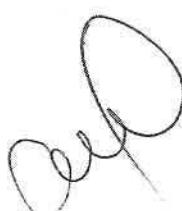
 Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
 Página 24 de 55

**CLAUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

*El contratista se obliga a otorgar mantenimiento preventivo, los mismos que se realizaran a los 500, 1000, 1500, 2000, 2500, 3000, 3500 y 4000 kilómetros con mano de obra, aceite de motor y repuestos originales de acuerdo al manual de servicios.*

*Dichos mantenimientos serán realizados en los concesionarios autorizados e incluirán repuestos originales, aceite de motor y mano de obra."*

- 6.46. En el marco de las pretensiones materia de análisis, esta Árbitro Único advierte que es relevante determinar, a efectos de llegar a una conclusión concreta respecto a cada una de las materias sometidas a análisis, si es que se cumplieron las condiciones necesarias para que la Entidad pague al Contratista por el cumplimiento de la prestación. En este análisis, esta Árbitro Único evaluará las posiciones vertidas por ambas partes: por un lado, la del Contratista que señala que cumplió con la prestación; y, por el otro, la de la Entidad, que señala que su contraparte no cumplió con la prestación dentro de los plazos y en la forma prevista en el Contrato.
- 6.47. En primer término, y de la revisión de la posición de las partes, esta Árbitro Único advierte que el pago que requiere el Contratista en su primera pretensión originaria accesoria está referido, efectivamente, al cumplimiento de la prestación, por lo que, corresponde verificar si es que el Contratista ha cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato que lo habilitarían a reclamar el pago por dicha prestación.
- 6.48. En relación al pago que reclama el Contratista, es preciso revisar lo que se establece en la Cuarta Cláusula del Contrato:



**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 25 de 55

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y según siguiente detalle:

- **Capacitación (item2):** Un solo pago, previa conformidad de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú (DIRLOG PNP).

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

- **Mantenimiento (item 2):** El pago único y previo de la prestación es condición para la realización del servicio de mantenimiento (conforme a lo previsto en el artículo 180º del Reglamento).

Dicho pago procede una vez que se haya otorgado la conformidad de la prestación principal.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

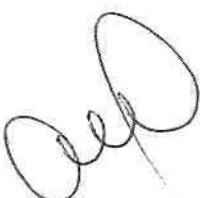
- 6.49. Atendiendo a lo dispuesto en la citada cláusula del Contrato, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente:

##### **"Artículo 181.- Plazos para los pagos**

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contando desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago".



Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 26 de 55



- 6.50. Teniendo en cuenta la norma antes expuesta, y evidenciándose que resulta necesario para efectuarse el pago, que la Entidad otorgue la conformidad de la prestación, esta Árbitro Único considera pertinente verificar si es que ésta se ha otorgado, verificándose así si es que el Contratista ha seguido el procedimiento formal para la oportunidad que el pago exige.
- 6.51. En ese contexto, de la Cláusula Décima del Contrato se desprende que:

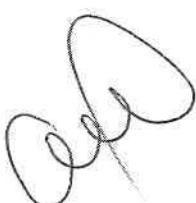
**"CLASULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

*Las conformidades de recepción de las prestaciones accesorias por el servicio de mantenimiento y capacitación se regulan por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y serán otorgadas respecto de cada una, por la Dirección de Logística de la PNP, previo informe del área usuaria (DIVISION DE TRANSPORTE – DIRLOG PNP).*

*De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función de la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.*

*Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no entregada la adquisición, aplicándose las penalidades que correspondan."*

- 6.52. Así, corresponde verificar lo que estipulan los artículos 176 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:



**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 27 de 55

**Artículo 176º.- Recepción y conformidad**

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

**Artículo 177º.- Efectos de la conformidad**

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

- 6.53. Así tenemos, que el artículo 176 señala tres opciones para establecer a quien corresponde dar la conformidad:
  - 1) el órgano de administración o, en su caso,
  - 2) el órgano establecido en las Bases, y
  - 3) sin perjuicio que sea un funcionario diferente, según lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
- 6.54. En ese orden de ideas, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debería contar con la siguiente documentación por cada prestación accesoria, por lo que corresponde analizarlas por separado:
- 6.55. Es menester realizar un recuento de los hechos relevantes relacionados directamente con la controversia desde el otorgamiento de la conformidad de la entrega de motocicletas, que se desprenden de los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como lo expuesto en sus escritos para sustentar su posición:

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 28 de 55

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

 "Contrato Nº 017-2014-IN-DGA-DL-  
 PRESTACIONES ACCESORIAS"

Ítem 2	Documentación para la conformidad del servicio:	Ejecución de la prestación
<b>a) Capacitación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe del área usuaria (DIVISIÓN DEL TRANSPORTE-DIRLOG PNP).</li> <li>- Conformidad de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú (DIRLOG PNP), emitiendo su conformidad a la prestación efectuada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La prestación accesoria de capacitación se llevaría a cabo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de otorgada la conformidad por la entrega total de las motocicletas, cuyo programa de capacitación es el siguiente:           <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Mantenimiento periódico</b>, para (20) Técnicos con una duración de cuarenta (40) horas académicas.</li> <li><b>Conducción</b>, para cuarenta (40) Conductores con una duración de ocho (8) horas académicas.</li> </ul> </li> <li>- Dicho programa contaría con una <b>etapa teórica y una etapa práctica</b>, otorgando la <b>certificación correspondiente al personal capacitado</b>, conforme al detalle señalado en el ítem 2.</li> <li>- Dicha capacitación no podría exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la entrega de las motocicletas.</li> </ul>
<b>b) Mantenimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe del área usuaria (DIVISIÓN DEL TRANSPORTE-DIRLOG PNP).</li> <li>- Conformidad de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú (DIRLOG PNP), emitiendo su conformidad a la prestación efectuada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Contratista se obliga a otorgar el mantenimiento preventivo, los mismos que se realizaran a los 500, 1000, 1500, 2000, 2500, 3000, 3500 y 4000 kilómetros con mano de obra, aceite de motor y repuestos originales de acuerdo al manual de servicios.</li> <li>- Dichos mantenimientos serán realizados en los concesionarios autorizados e incluirán repuestos originales, aceite de motor y mano de obra.</li> </ul>

- El **28 de agosto de 2015** se suscribió el Acta de Verificación de la subsanación de la observación, encontrada el 8 de julio de 2015 conforme el Acta de Verificación de las especificaciones técnicas y entrega – **recepción de doscientas cincuenta y cinco (255)** motocicletas pisteras policiales marca Yamaha, modelo XJ6 SAP, adquiridos a la Empresa Yamaha Motor del Perú, mediante la LP Nº 003-2014-IN-DGA-DL, para la Policía nacional del Perú (**Conformidad**), el cual se observa en las siguientes imágenes:



**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIAS"

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LA OBSERVACIÓN,  
ENCONTRADA EL 08JUL15 CONFORME AL ACTA DE VERIFICACIÓN DE  
LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ENTREGA-RECEPCIÓN DE  
DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255) MOTOCICLETAS PISTERAS  
POLICIALES MARCA YAMAHA, MODELO XJ6 SAP, ADQUIRIDOS A LA  
EMPRESA YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A. MEDIANTE LA LP N° 003-2014-  
IN-DGA-DL PARA LA POLICIA NACIONAL DEL PERU**

--En la Provincia Constitucional del Callao, siendo las 11.00 horas del dia 28 de agosto del 2015, en los almacenes de la DGA MININTER, sito en la Av. Argentina N° 2175- Callao; presentes la Comisión de Verificación de la subsanación de la observación, encontrada el 08JUL15 conforme al Acta de Verificación de las especificaciones técnicas y recepción de la Policía Nacional del Perú, designada con el Memorándum N° 858-2015-DIREJADM-DIRLOG-PNP/SEC. del 27AGO2015, conformada por: Coronel PNP Luis ESPINOZA MERE - Jefe de la División de Transportes - DIRLOG PNP, SOS S.PNP Oscar SÁNCHEZ GARCÍA del EM-DIRLOG PNP, SOT3 PNP Wilmer RIVAS ROJAS de la DIVMAN-DIRLOG PNP, Licenciado en Administración (CAS) Humberto PENA ROSALES Asesor Administrativo del DEPALM-DIRLOG PNP y el Ingeniero Mecánico (CAS) Freddy GARCÍA ROMERO de la Oficina de Asesoría Técnica de la DIVTRA-DIRLOG-PNP y el Sr. Javier Francisco GUERRERO MORENO representante de la empresa YAMAHA MOTOR DEL PERU S.A.; la Comisión, procedió a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255) motocicletas pisteras policiales marca YAMAHA, MODELO XJ6 SAP, adquiridos a la empresa YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A., señaladas en el Contrato N° 016-2014-IN-DGA, derivado del proceso LP N° 003-2014-IN-DGA-DL, "Adquisición de motocicletas pisteras para la PNP, ITEM N° 02".

**1. VERIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE MOTOCICLETAS PISTERAS POLICIALES,  
MARCA YAMAHA, MODELO XJ6 SAP, AÑO DE FABRICACIÓN 2015; NUMERO  
DE VIN (CHASIS), NUMERO DE MOTOR, NUMERO INTERNO Y COLOR.**

La verificación de la cantidad de unidades, número de chasis, número de motor, número interno, año de fabricación y color se encuentra CONFORME, según se detalla:

Nº	Nº CHASIS	Nº MOTOR	PLACA INTERNA	AÑO FABRICACIÓN	COLOR
1	JYARJ19S9FA000057	J519E058242	PL-18215	2015	BLANCO
2	JYARJ19S5FA000056	J519E058240	PL-18216	2015	BLANCO
3	JYARJ19S8FA000048	J519E058232	PL-18217	2015	BLANCO
4	JYARJ19S4FA000063	J519E058247	PL-18218	2015	BLANCO
5	JYARJ19S5FA000069	J519E058253	PL-18219	2015	BLANCO
6	JYARJ19S1FA000070	J519E058254	PL-18220	2015	BLANCO
7	JYARJ19S2FA000062	J519E058237	PL-18221	2015	BLANCO
8	JYARJ19S6FA000064	J519E058248	PL-18222	2015	BLANCO
9	JYARJ19S6XA000066	J519E058250	PL-18223	2015	BLANCO
10	JYARJ19S6FA000074	J519E058258	PL-18224	2015	BLANCO
11	JYARJ19S3FA000071	J519E058255	PL-18225	2015	BLANCO
12	JYARJ19S5FA000072	J519E058256	PL-18226	2015	BLANCO
13	JYARJ19S7FA000073	J519E058257	PL-18227	2015	BLANCO
14	JYARJ19S6FA000075	J519E058259	PL-18228	2015	BLANCO
15	JYARJ19S2FA000076	J519E058260	PL-18229	2015	BLANCO
16	JYARJ19S4FA000077	J519E058261	PL-18230	2015	BLANCO
17	JYARJ19S4FA000080	J519E058264	PL-18231	2015	BLANCO

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

 "Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
 PRESTACIONES ACCESORIAS"

18	JYARJ19S6FA000078	J519E058262	PL-18232	2015	BLANCO
19	JYARJ19S6FA000079	J519E058263	PL-18233	2015	BLANCO
20	JYARJ19S6XFA000083	J519E058267	PL-18234	2015	BLANCO
21	JYARJ19S6FA000082	J519E058266	PL-18235	2015	BLANCO
22	JYARJ19S7FA000087	J519E058271	PL-18236	2015	BLANCO
23	JYARJ19S3FA000068	J519E058252	PL-18237	2015	BLANCO
24	JYARJ19S6XFA000052	J519E058236	PL-18238	2015	BLANCO
25	JYARJ19S6FA000081	J519E058265	PL-18239	2015	BLANCO
26	JYARJ19S1FA000084	J519E058268	PL-18240	2015	BLANCO
27	JYARJ19S5FA000085	J519E058269	PL-18241	2015	BLANCO
28	JYARJ19S5FA000086	J519E058270	PL-18242	2015	BLANCO
29	JYARJ19S4FA000029	J519E058213	PL-18243	2015	BLANCO
30	JYARJ19S2FA000031	J519E058215	PL-18244	2015	BLANCO
31	JYARJ19S6FA000030	J519E058214	PL-18245	2015	BLANCO
32	JYARJ19S4FA000032	J519E058216	PL-18246	2015	BLANCO
33	JYARJ19S3XFA000035	J519E058219	PL-18247	2015	BLANCO
34	JYARJ19S3FA000037	J519E058221	PL-18248	2015	BLANCO
35	JYARJ19S7FA000042	J519E058226	PL-18249	2015	BLANCO
36	JYARJ19S6FA000044	J519E058229	PL-18250	2015	BLANCO
37	JYARJ19S1FA000036	J519E058220	PL-18251	2015	BLANCO
38	JYARJ19S6FA000033	J519E058217	PL-18252	2015	BLANCO
39	JYARJ19S3FA000040	J519E058224	PL-18253	2015	BLANCO
40	JYARJ19S5FA000041	J519E058225	PL-18254	2015	BLANCO
41	JYARJ19S9FA000043	J519E058227	PL-18255	2015	BLANCO
42	JYARJ19S2FA000045	J519E058230	PL-18256	2015	BLANCO
43	JYARJ19S5FA000038	J519E058222	PL-18257	2015	BLANCO
44	JYARJ19S7FA000039	J519E058220	PL-18258	2015	BLANCO
45	JYARJ19S8FA000034	J519E058218	PL-18259	2015	BLANCO
46	JYARJ19S6FA000047	J519E058231	PL-18260	2015	BLANCO
47	JYARJ19S4FA000046	J519E058229	PL-18261	2015	BLANCO
48	JYARJ19S2FA000028	J519E058212	PL-18262	2015	BLANCO
49	JYARJ19S1FA000053	J519E058239	PL-18263	2015	BLANCO
50	JYARJ19S7FA000056	J519E058241	PL-18264	2015	BLANCO
51	JYARJ19S2XFA000049	J519E058233	PL-18265	2015	BLANCO
52	JYARJ19S2FA000112	J519E058326	PL-18266	2015	BLANCO
53	JYARJ19S6FA000111	J519E058325	PL-18267	2015	BLANCO
54	JYARJ19S6XFA000116	J519E058330	PL-18268	2015	BLANCO
55	JYARJ19S1FA000117	J519E058331	PL-18269	2015	BLANCO
56	JYARJ19S1FA000098	J519E058312	PL-18270	2015	BLANCO
57	JYARJ19S7FA000090	J519E058304	PL-18271	2015	BLANCO
58	JYARJ19S8FA000115	J519E058329	PL-18272	2015	BLANCO
59	JYARJ19S7FA000106	J519E058320	PL-18273	2015	BLANCO
60	JYARJ19S3FA000121	J519E058335	PL-18274	2015	BLANCO
61	JYARJ19S8FA000132	J519E058346	PL-18275	2015	BLANCO
62	JYARJ19S2FA000126	J519E058340	PL-18276	2015	BLANCO
63	JYARJ19S6FA000125	J519E058339	PL-18277	2015	BLANCO
64	JYARJ19S8FA000129	J519E058343	PL-18278	2015	BLANCO
65	JYARJ19S4FA000127	J519E058341	PL-18279	2015	BLANCO
66	JYARJ19S6XFA000133	J519E058347	PL-18280	2015	BLANCO
67	JYARJ19S7FA000123	J519E058337	PL-18281	2015	BLANCO
68	JYARJ19S9FA000124	J519E058336	PL-18282	2015	BLANCO
69	JYARJ19S5FA000119	J519E058333	PL-18283	2015	BLANCO
70	JYARJ19S3FA000118	J519E058332	PL-18284	2015	BLANCO

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

 "Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
 PRESTACIONES ACCESORIAS"

71	JYARU1955FA000122	J519E056336	PL-18285	2015	BLANCO
72	JYARU1955FA000120	J519E056334	PL-18295	2015	BLANCO
73	JYARU1955FA000135	J519E056349	PL-18287	2015	BLANCO
74	JYARU1955FA000128	J519E056342	PL-18286	2015	BLANCO
75	JYARU1955FA000137	J519E056351	PL-18289	2015	BLANCO
76	JYARU1955FA000050	J519E056234	PL-18290	2015	BLANCO
77	JYARU1955FA000138	J519E056350	PL-18291	2015	BLANCO
78	JYARU1955FA000131	J519E056345	PL-18292	2015	BLANCO
79	JYARU1955FA000051	J519E056235	PL-18293	2015	BLANCO
80	JYARU1955FA000059	J519E056244	PL-18294	2015	BLANCO
81	JYARU1955FA000088	J519E056302	PL-18295	2015	BLANCO
82	JYARU1955FA000089	J519E056303	PL-18296	2015	BLANCO
83	JYARU1955FA000092	J519E056306	PL-18297	2015	BLANCO
84	JYARU1955FA000091	J519E056305	PL-18298	2015	BLANCO
85	JYARU1955FA000093	J519E056307	PL-18299	2015	BLANCO
86	JYARU1955FA000094	J519E056308	PL-18300	2015	BLANCO
87	JYARU1955FA000095	J519E056309	PL-18301	2015	BLANCO
88	JYARU1955FA000097	J519E056311	PL-18302	2015	BLANCO
89	JYARU1955FA000098	J519E056310	PL-18303	2015	BLANCO
90	JYARU1955FA000099	J519E056313	PL-18304	2015	BLANCO
91	JYARU1955FA000100	J519E056314	PL-18305	2015	BLANCO
92	JYARU1955FA000101	J519E056315	PL-18306	2015	BLANCO
93	JYARU1955FA000102	J519E056316	PL-18307	2015	BLANCO
94	JYARU1955FA000103	J519E056317	PL-18308	2015	BLANCO
95	JYARU1955FA000104	J519E056318	PL-18309	2015	BLANCO
96	JYARU1955FA000105	J519E056319	PL-18310	2015	BLANCO
97	JYARU1955FA000107	J519E056321	PL-18311	2015	BLANCO
98	JYARU1955FA000108	J519E056322	PL-18312	2015	BLANCO
99	JYARU1955FA000109	J519E056323	PL-18313	2015	BLANCO
100	JYARU1955FA000110	J519E056324	PL-18314	2015	BLANCO
101	JYARU1955FA000113	J519E056327	PL-18315	2015	BLANCO
102	JYARU1955FA000114	J519E056328	PL-18316	2015	BLANCO
103	JYARU1955FA000080	J519E056245	PL-18317	2015	BLANCO
104	JYARU1955FA000084	J519E056239	PL-18318	2015	BLANCO
105	JYARU1955FA000081	J519E056246	PL-18319	2015	BLANCO
106	JYARU1955FA000058	J519E056243	PL-18320	2015	BLANCO
107	JYARU1955FA000065	J519E056249	PL-18321	2015	BLANCO
108	JYARU1955FA000097	J519E056251	PL-18322	2015	BLANCO
109	JYARU1955FA000130	J519E056344	PL-18323	2015	BLANCO
110	JYARU1955FA000134	J519E056348	PL-18324	2015	BLANCO
111	JYARU1955FA000206	J519E056426	PL-18325	2015	BLANCO
112	JYARU1955FA000207	J519E056421	PL-18326	2015	BLANCO
113	JYARU1955FA000208	J519E056422	PL-18327	2015	BLANCO
114	JYARU1955FA000209	J519E056423	PL-18328	2015	BLANCO
115	JYARU1955FA000211	J519E056423	PL-18329	2015	BLANCO
116	JYARU1955FA000213	J519E056427	PL-18330	2015	BLANCO
117	JYARU1955FA000214	J519E056428	PL-18331	2015	BLANCO
118	JYARU1955FA000215	J519E056429	PL-18332	2015	BLANCO
119	JYARU1955FA000216	J519E056430	PL-18333	2015	BLANCO
120	JYARU1955FA000205	J519E056419	PL-18334	2015	BLANCO
121	JYARU1955FA000186	J519E056400	PL-18335	2015	BLANCO
122	JYARU1955FA000187	J519E056401	PL-18336	2015	BLANCO
123	JYARU1955FA000198	J519E056412	PL-18337	2015	BLANCO

Arbitraje:

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

 "Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
 PRESTACIONES ACCESORIAS"

124	JYARJ1956FA000193	J519E058437	PL-18338	2015	BLANCO
125	JYARJ1956FA000217	J519E058431	PL-18339	2015	BLANCO
126	JYARJ1951FA000246	J519E058462	PL-18340	2015	BLANCO
127	JYARJ1957FA000218	J519E058432	PL-18341	2015	BLANCO
128	JYARJ1959FA000219	J519E058433	PL-18342	2015	BLANCO
129	JYARJ1955FA000270	J519E058434	PL-18343	2015	BLANCO
130	JYARJ1957FA000221	J519E058435	PL-18344	2015	BLANCO
131	JYARJ1959FA000222	J519E058436	PL-18345	2015	BLANCO
132	JYARJ1950FA000223	J519E058437	PL-18346	2015	BLANCO
133	JYARJ1952FA000224	J519E058438	PL-18347	2015	BLANCO
134	JYARJ1954FA000225	J519E058439	PL-18348	2015	BLANCO
135	JYARJ1956FA000226	J519E058440	PL-18349	2015	BLANCO
136	JYARJ1958FA000228	J519E058442	PL-18350	2015	BLANCO
137	JYARJ1951FA000229	J519E058443	PL-18351	2015	BLANCO
138	JYARJ1956FA000230	J519E058444	PL-18352	2015	BLANCO
139	JYARJ1952FA000231	J519E058445	PL-18353	2015	BLANCO
140	JYARJ1951FA000232	J519E058446	PL-18354	2015	BLANCO
141	JYARJ1959FA000234	J519E058448	PL-18355	2015	BLANCO
142	JYARJ1957FA000235	J519E058449	PL-18356	2015	BLANCO
143	JYARJ1953FA000233	J519E058447	PL-18357	2015	BLANCO
144	JYARJ1950FA000237	J519E058451	PL-18358	2015	BLANCO
145	JYARJ1952FA000238	J519E058452	PL-18359	2015	BLANCO
146	JYARJ1958FA000236	J519E058450	PL-18360	2015	BLANCO
147	JYARJ1954FA000239	J519E058453	PL-18361	2015	BLANCO
148	JYARJ1953FA000241	J519E058455	PL-18362	2015	BLANCO
149	JYARJ1954FA000242	J519E058456	PL-18363	2015	BLANCO
150	JYARJ1956FA000243	J519E058457	PL-18364	2015	BLANCO
151	JYARJ1959FA000260	J519E058476	PL-18365	2015	BLANCO
152	JYARJ1950FA000245	J519E058460	PL-18366	2015	BLANCO
153	JYARJ1952FA000272	J519E058468	PL-18367	2015	BLANCO
154	JYARJ1953FA000280	J519E058466	PL-18368	2015	BLANCO
155	JYARJ1953FA000281	J519E058487	PL-18369	2015	BLANCO
156	JYARJ1950FA000268	J519E058484	PL-18370	2015	BLANCO
157	JYARJ1955FA000279	J519E058493	PL-18371	2015	BLANCO
158	JYARJ1954FA000274	J519E058490	PL-18372	2015	BLANCO
159	JYARJ1956FA000282	J519E058498	PL-18373	2015	BLANCO
160	JYARJ1952FA000269	J519E058485	PL-18374	2015	BLANCO
161	JYARJ1959FA000271	J519E058487	PL-18375	2015	BLANCO
162	JYARJ1959FA000270	J519E058488	PL-18376	2015	BLANCO
163	JYARJ1958FA000275	J519E058491	PL-18377	2015	BLANCO
164	JYARJ1955FA000244	J519E058458	PL-18378	2015	BLANCO
165	JYARJ1953FA000251	J519E058468	PL-18379	2015	BLANCO
166	JYARJ1959FA000253	J519E058470	PL-18380	2015	BLANCO
167	JYARJ1950FA000254	J519E058471	PL-18381	2015	BLANCO
168	JYARJ1952FA000255	J519E058472	PL-18382	2015	BLANCO
169	JYARJ1954FA000256	J519E058473	PL-18383	2015	BLANCO
170	JYARJ1953FA000247	J519E058464	PL-18384	2015	BLANCO
171	JYARJ1955FA000248	J519E058465	PL-18385	2015	BLANCO
172	JYARJ1957FA000249	J519E058459	PL-18386	2015	BLANCO
173	JYARJ1953FA000250	J519E058466	PL-18387	2015	BLANCO
174	JYARJ1958FA000261	J519E058477	PL-18388	2015	BLANCO
175	JYARJ1958FA000257	J519E058474	PL-18389	2015	BLANCO
176	JYARJ1950FA000240	J519E058454	PL-18390	2015	BLANCO

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

 "Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
 PRESTACIONES ACCESORIAS"

Lol,o.lo.,lo,|ppp

177	JYARJ19S8FA000227	J519E058441	PL-18391	2015	BLANCO
178	JYARJ19SXFA000259	J519E058475	PL-18392	2015	BLANCO
179	JYARJ19S1FA000283	J519E058478	PL-18393	2015	BLANCO
180	JYARJ19S8FA000258	J519E058487	PL-18394	2015	BLANCO
181	JYARJ19S7FA000252	J519E058469	PL-18395	2015	BLANCO
182	JYARJ19S3FA000284	J519E058463	PL-18396	2015	BLANCO
183	JYARJ19SXFA000262	J519E058461	PL-18397	2015	BLANCO
184	JYARJ19S4FA000273	J519E058489	PL-18398	2015	BLANCO
185	JYARJ19SXFA000276	J519E058492	PL-18399	2015	BLANCO
186	JYARJ19S1FA000277	J519E058494	PL-18400	2015	BLANCO
187	JYARJ19S7FA000266	J519E058482	PL-18401	2015	BLANCO
188	JYARJ19S9FA000134	J519E058352	PL-18402	2015	BLANCO
189	JYARJ19S7FA000140	J519E058354	PL-18403	2015	BLANCO
190	JYARJ19S0FA000142	J519E058356	PL-18404	2015	BLANCO
191	JYARJ19S8FA000148	J519E058360	PL-18405	2015	BLANCO
192	JYARJ19S1FA000148	J519E058362	PL-18406	2015	BLANCO
193	JYARJ19S7FA000154	J519E058366	PL-18407	2015	BLANCO
194	JYARJ19S9FA000159	J519E058369	PL-18408	2015	BLANCO
195	JYARJ19S5FA000153	J519E058367	PL-18409	2015	BLANCO
196	JYARJ19SXFA000150	J519E058364	PL-18410	2015	BLANCO
197	JYARJ19S1FA000151	J519E058365	PL-18411	2015	BLANCO
198	JYARJ19S6FA000159	J519E058373	PL-18412	2015	BLANCO
199	JYARJ19S8FA000163	J519E058377	PL-18413	2015	BLANCO
200	JYARJ19SXFA000164	J519E058379	PL-18414	2015	BLANCO
201	JYARJ19S2FA000160	J519E058374	PL-18415	2015	BLANCO
202	JYARJ19SXFA000147	J519E058361	PL-18416	2015	BLANCO
203	JYARJ19S3FA000152	J519E058366	PL-18417	2015	BLANCO
204	JYARJ19S5FA000167	J519E058381	PL-18418	2015	BLANCO
205	JYARJ19S0FA000170	J519E058384	PL-18419	2015	BLANCO
206	JYARJ19S7FA000171	J519E058385	PL-18420	2015	BLANCO
207	JYARJ19S0FA000173	J519E058387	PL-18421	2015	BLANCO
208	JYARJ19S5FA000203	J519E058417	PL-18422	2015	BLANCO
209	JYARJ19S7FA000204	J519E058418	PL-18423	2015	BLANCO
210	JYARJ19S3FA000163	J519E058397	PL-18424	2015	BLANCO
211	JYARJ19S9FA000267	J519E058483	PL-18425	2015	BLANCO
212	JYARJ19SXFA000178	J519E058392	PL-18426	2015	BLANCO
213	JYARJ19S8FA000180	J519E058394	PL-18427	2015	BLANCO
214	JYARJ19S1FA000179	J519E058393	PL-18428	2015	BLANCO
215	JYARJ19SXFA000181	J519E058395	PL-18429	2015	BLANCO
216	JYARJ19S1FA000182	J519E058396	PL-18430	2015	BLANCO
217	JYARJ19S5FA000184	J519E058398	PL-18431	2015	BLANCO
218	JYARJ19S7FA000185	J519E058399	PL-18432	2015	BLANCO
219	JYARJ19S2FA000168	J519E058402	PL-18433	2015	BLANCO
220	JYARJ19S0FA000180	J519E058404	PL-18434	2015	BLANCO
221	JYARJ19S2FA000191	J519E058405	PL-18435	2015	BLANCO
222	JYARJ19S4FA000192	J519E058406	PL-18436	2015	BLANCO
223	JYARJ19SXFA000193	J519E058409	PL-18437	2015	BLANCO
224	JYARJ19S4FA000189	J519E058403	PL-18438	2015	BLANCO
225	JYARJ19S1FA000186	J519E058410	PL-18439	2015	BLANCO
226	JYARJ19S3FA000197	J519E058411	PL-18440	2015	BLANCO
227	JYARJ19S8FA000194	J519E058408	PL-18441	2015	BLANCO
228	JYARJ19S7FA000199	J519E058413	PL-18442	2015	BLANCO
229	JYARJ19SXFA000200	J519E058414	PL-18443	2015	BLANCO

5

...ñ.....

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 34 de 55

LP2

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

 "Contrato Nº 017-2014-IN-DGA-DL-  
 PRESTACIONES ACCESORIAS"

230	JYARJ19S1FA000201	J519E058415	PL-18444	2015	BLANCO
231	JYARJ19S3FA000202	J519E058416	PL-18445	2015	BLANCO
232	JYARJ19S2FA000210	J519E058424	PL-18446	2015	BLANCO
233	JYARJ19S6FA000212	J519E058426	PL-18447	2015	BLANCO
234	JYARJ19S5FA000265	J519E058481	PL-18448	2015	BLANCO
235	JYARJ19S3FA000278	J519E058495	PL-18449	2015	BLANCO
236	JYARJ19S0FA000139	J519E058353	PL-18450	2015	BLANCO
237	JYARJ19S3FA000149	J519E058363	PL-18451	2015	BLANCO
238	JYARJ19S1FA000185	J519E058379	PL-18452	2015	BLANCO
239	JYARJ19S9FA000141	J519E058355	PL-18453	2015	BLANCO
240	JYARJ19S0FA000156	J519E058370	PL-18454	2015	BLANCO
241	JYARJ19S6FA000182	J519E058376	PL-18455	2015	BLANCO
242	JYARJ19S3FA000166	J519E058380	PL-18456	2015	BLANCO
243	JYARJ19S2FA000143	J519E058357	PL-18457	2015	BLANCO
244	JYARJ19S4FA000161	J519E058375	PL-18458	2015	BLANCO
245	JYARJ19S4FA000175	J519E058389	PL-18459	2015	BLANCO
246	JYARJ19S4FA000144	J519E058358	PL-18460	2015	BLANCO
247	JYARJ19S7FA000168	J519E058382	PL-18461	2015	BLANCO
248	JYARJ19S9FA000172	J519E058388	PL-18462	2015	BLANCO
249	JYARJ19S6FA000145	J519E058359	PL-18463	2015	BLANCO
250	JYARJ19S9FA000169	J519E058383	PL-18464	2015	BLANCO
251	JYARJ19S6FA000176	J519E058390	PL-18465	2015	BLANCO
252	JYARJ19S2FA000174	J519E058388	PL-18466	2015	BLANCO
253	JYARJ19S2FA000157	J519E058371	PL-18467	2015	BLANCO
254	JYARJ19S8FA000177	J519E058391	PL-18468	2015	BLANCO
255	JYARJ19S4FA000158	J519E058372	PL-18469	2015	BLANCO

**2. VERIFICACION DE LA SUBSANACION DE LAS OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.**

- a. Se procedió a la verificación de la subsanación de las observaciones al cumplimiento de las especificaciones técnicas de las DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255) motocicletas pisteras policiales marca YAMAHA, MODELO XJ6 SAP, de acuerdo a la propuesta técnica presentada por la empresa YAMAHA MOTOR DEL PERU S.A. y el Contrato Nº 016-2014-IN-DGA, derivado del proceso LP Nº 003-2014-IN-DGA-DL, "Adquisición de motocicletas pisteras para la PNP, ITEM Nº 02", según el siguiente detalle:

a1. Las cajuelas laterales superan la longitud del timón.

De la verificación realizada en la fecha se ha constatado una mayor longitud del timón superando en longitud a los extremos de las cajuelas laterales, siendo CONFORME.

**OBSERVACION SUBSANADA**

- b. De los accesorios se encontró conforme lo siguiente:

- 255 Circulinas policiales marca FEDERAL SIGNAL modelo CO400 Solaris
- 255 Pares de sirenas policiales marca FEDERAL SIGNAL Modelo SOUNDSTAR D sin micrófono.
- 510 Faros piratas marca FEDERAL SIGNAL modelo LD400 Solaris
- 255 Pilares de arrastre marca YAMAHA
- 255 Catalinas de arrastre marca YAMAHA

- 225 Cadenas de arrastre marca YAMAHA
  - 6120 Juegos de bujías marca YAMAHA
  - 6120 Filtros de aceite marca YAMAHA
  - 1530 Juegos de pastillas de Freno Delantero marca YAMAHA
  - 1530 Juegos de pastillas de Freno Posterior marca YAMAHA
  - 2550 Filtros de aire marca YAMAHA
  - 5100 Galones de refrigerante marca YAMALUBE
  - 5100 Galones de aceite para moto marca YAMALUBE
  - 255 Manuales de propietario.
  - 255 Cartillas de Servicios.
  - 25 Manuales de Servicios y reparación impresos
  - 25 Manuales de Servicios y reparación en CD
  - 25 Manuales de repuestos impresos
  - 25 Manuales de repuestos en CD
  - 255 Kits de herramientas, que constan de las siguientes piezas: Llave saca bujías; desarmador estrella, desarmador plano, alicate mecánico, llaves mixtas de 10 mm, 12 mm y 14 mm.
- c. Queda pendiente la entrega de las Tarjetas de Propiedad, las Placas de Rodaje y SOAT por un año, las mismas que serán proporcionadas por la empresa YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A., después de culminar con los trámites correspondientes.

**3. PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MOTOCICLETAS PISTERAS POLICIALES, MARCA YAMAHA, MODELO XJ6 SAP, AÑO 2015**

Se realizó la prueba de funcionamiento de los diferentes componentes electromecánicos de las motocicletas pisteras policiales marca YAMAHA, modelo XJ6 SAP, encontrándose CONFORME.

—Las DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255) motocicletas pisteras policiales, marca YAMAHA, modelo XJ6 SAP, CUMPLEN con las especificaciones técnicas.

—Las DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255) motocicletas pisteras policiales, marca YAMAHA, modelo XJ6 SAP, al igual que los accesorios, repuestos, herramientas y manuales; permanecen en los almacenes de la DGA-MININTER.

—Siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se dio por concluido el presente Acto, RECEPCIONANDOSE las DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255) motocicletas pisteras policiales, marca YAMAHA, modelo XJ6 SAP, correspondiente al Contrato N° 016-2014-IN-DGA, firmando a continuación los participantes:

**COMISION REPRESENTANTE DE LA DIRLOG PNP**

HUMBERTO PEÑA ROSALES  
Lic. En Administración  
D.N.I. 43345732  
DEPALM  
DIVABA-DIRLOG PNP

FREDDY GARCIA ROMERO  
Ingeniero  
DNI. 10510789  
ASESORIA TECNICA  
DIVTRA DIRLOG-PNP



soluciones arbitrales S.R.L.

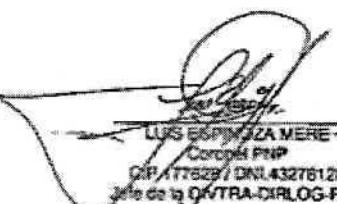
**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIAS"

  
OSCAR SANCHEZ GARCIA  
ESP. SUP. PNP  
CIP. 30439622  
DNI 09338008  
EM-DIRLOG-PNP

  
WILMER RIVAS ROJAS  
SOT.3 S.PNP  
CIP 30801257 / DNI. 09414614  
DIVMAN-DIRLOG PNP  
MECANICO DE MOTOCICLETAS

  
LUIS ESPINOZA MERE  
Coronel PNP  
CIP. A175297 / DNI. 43278123  
Jefe de la DIVTRA-DIRLOG-PNP

**REPRESENTANTE DE YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A.**

  
JAVIER FRANCISCO GUERRERO MORENO  
DNI. 02662983

REPRESENTANTE LEGAL

YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A.

- Se evidencia de los medios probatorios y afirmaciones efectuadas por ambas partes que, el Contratista realizó los programas de capacitación y el mantenimiento preventivo, cuyo hecho se sustenta en los siguientes documentos:

**La Carta YM DP 1115-7** recepcionada por la Entidad el 1 de diciembre de 2015, mediante la cual el Contratista puso en conocimiento la lista de asistencia de los participantes al curso en técnicas de conducción del 23 al 27 de noviembre de 2015.

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 37 de 55

HS

**Arbitraje:**  
Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
PRESTACIONES ACCESORIAS"

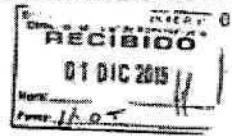


8/8

CARTA YMOP 1115 - 7

Lima, 30 de noviembre de 2015

Señor:  
**JUAN EDGAR FIESTAS GRANADOS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA - DGA  
Plaza 20 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Ciudad.



- Referencia : Capacitación de conductores según los siguientes requerimientos Técnicos
- Item 2 de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2014-IN-DGA-DL
  - Contrato de prestación accesoria N° 017-2014-IN-DGA.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informarle que la capacitación en técnicas de conducción para el personal de la Dirección de Protección de Carreteras, se ha realizado de manera satisfactoria del lunes 23 al viernes 27 de noviembre del presente, contando con la participación de 85 efectivos policiales.

Adicionalmente, después de realizar el curso de conducción, llegamos a las siguientes conclusiones:

- Los efectivos policiales de la Dirección de Protección de Carreteras, que hacen uso de las motocicletas XJ650AP, deben tener un mejor equipamiento de seguridad, ya que en algunos casos, no contaban con guantes y el casco que usaban no tenía protección. Por ese motivo, recomendamos que los efectivos de la Dirección de Protección de Carreteras uses cascós cerrados certificados.
- Después de evaluar la pena de los participantes durante la realización del curso, a través de 7 ejercicios de conducción, llegamos a la conclusión de que el nivel de los participantes es bajo, motivo por el cual recomendamos continuar con el entrenamiento de los ejercicios realizados de manera periódica.
- También debemos indicar que varios grupos llegaron tarde al curso de conducción, con aproximadamente una hora de retraso, lo que ocasionó el malestar de los instructores extranjeros.

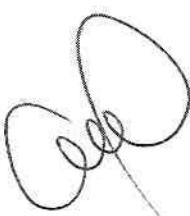
Finalmente, adjuntamos a la presente la lista de asistencia de todos los participantes que asistieron al curso en técnicas de conducción.

YAMAHA MOTOR DEL PERU S.A.

INFORME

CASA BLANCA:  
Av República de Francia 4300 - 4307 - Distrito - Cdra 34  
Tf: 417-262100 Fx: 417-262101  
[www.yamaha-motople.com.pe](http://www.yamaha-motople.com.pe)

LIMA	: Av. Inca Garcilaso de la Vega 4000 - San Isidro - Tel: 202-2222 Fax: 202-22118
TRUJILLO	: Av. Colón Km. 220 s/n, Ed. 1a. Zona Industrial - Tel: 043-22-4111
CRECIAZO	: Av. Amazonas s/n Oficina - Tel: 043-22-2776
SAQUISILE	: Av. Amazonas Proyecto IP 400 - Tel: 043-22-4108
CHALCO	: Av. Presidente Dr. José Cáceres, 1000 - Tel: 043-22-1047
CHALCHIK	: Av. Presidente Dr. José Cáceres, 1000 - Tel: 043-22-1048
PIURA	: Av. Andahuaylas 1000 - Oficina 100 - Tel: 043-22-5700



46

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

**"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
PRESTACIONES ACCESORIAS"**

Sin otro en particular por el momento, quedó de usted.

Atentamente,

Christian Guillermo Revoredo  
Jefe de Servicio y Línea Marina  
Yamaha Motor del Perú S.A.

76

**YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A.****CASA MAMPI**  
Av. República de Perú N° 4344 - 4362 - Segundo - Oficina 34  
Tel: (511) 222 2103 Fax (511) 222 2116  
[www.yamahamotor.com.pe](http://www.yamahamotor.com.pe)**DIRECCIONES:**

Lima:	Av. Repubblica del Perú N° 4344 - 4362 - Segundo - Tel: (511) 222 2103 Fax (511) 222 2116
Perú:	Av. Doctor Quiñones N° 2001 2do. piso - Oficina 202 - Tel: (511) 222 2103
Guayaquil:	Av. Ecuador 600 2do piso - Oficina 22 - Tel: (511) 222 2103
Quito:	Av. Amazonas 1400 - Oficina 1002 - Tel: (511) 222 2103
Puerto Maldonado:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Callao:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Tacna:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Trujillo:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Chiclayo:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Moquegua:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Arequipa:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Cusco:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Puno:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Apurímac:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103
Oriente:	Av. Presidente Práxedes Sánchez N° 100 - Tel: (511) 222 2103

**La Carta YMDP 1115-9** recepcionada por la Entidad el 4 de diciembre de 2015, mediante la cual el Contratista puso en conocimiento la lista de asistencia de los participantes al curso de mecánica del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015.

**Sede Arbitral**Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 39 de 55

47

**Arbitraje:**  
Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
PRESTACIONES ACCESORIAS"



CARTA YMDP 1115 - 9

Lima, 04 de diciembre de 2015.

Señor:  
**JUAN EDGAR FIESTAS GRANADOS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA - DGA  
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Ciudad -

Referencia: Capacitación del personal técnico mecánico según los siguientes requerimientos técnicos:  
- Item 2 de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2014-IN-DGA-DL  
- Contrato de prestación asesoria N° 017-2014-IN-DGA

De nuestra consideración:

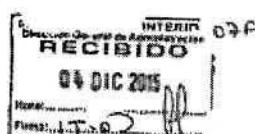
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informarle que la capacitación para el personal técnico mecánico de la Dirección de Protección de Carreteras, referente a los aspectos técnicos del modelo XJ650AP, se ha realizado de manera satisfactoria del lunes 30 de noviembre al viernes 04 de diciembre del presente, contando con la participación de 13 efectivos de su institución.

Finalmente, adjuntamos a la presente la lista de asistencia de todos los participantes que asistieron al curso de mecánica del modelo XJ650AP.

Sin otro en particular por el momento, quedo de usted,

Atentamente,

  
Christian Gutiérrez Revoredo  
Jefe de Servicio y Línea Marina  
Yamaha Motor del Perú S.A.



YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A.

CASA MUSEO:  
Av. Republica del Perú N° 4340 - Cercado - Lima 24  
Tel: 511 322 2100 Fax: 511 322 2114  
www.yamahamotor-peru.com.pe

DIRECCIONES:

LIMA: 1 Av. Ejército del Perú N° 4200 - Cercado - Tel: 511 322 2100 Fax: 511 322 2110  
PIURA: 1 Av. Ejército Carrera N° 225 Lt. 10 - Distrito de Piura - Tel: 511 322 4400  
CALLAO: 1 Av. Ecuador N° 999 Int. Perú - Callao - Tel: 511 322 2100  
TRAPACHE: 1 Dr. J. J. de la Torre N° 420 - Distrito 22 - 322 0500  
PERUPLATA: 1 Dr. Conde de la Torre N° 100 - Callao - Tel: 511 322 2100  
MOTOCENTER: 1 Dr. P. A. Olaechea N° 100 - Callao - Tel: 511 322 2100  
TACNA: 1 Av. Andahuaylas N° 6200 - Dist. Los Olivos - Tel: 511 322 2100

Mediante la Carta YMDP 1216-1 recepcionada por la Entidad el 14 de diciembre de 2016, con la cual el Contratista puso en conocimiento el detalle de los mantenimientos preventivos realizados a las motocicletas e indicó que la realización del mantenimiento preventivo depende del usuario de la motocicleta, ya que este último debía acudir a los talleres de la red del servicio autorizado por el Contratista, para que realicen dichos trabajos según los kilometrajes establecidos. Conforme la siguiente imagen:

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 40 de 55

Arbitraje:

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
PRESTACIONES ACCESORIAS"



**CARTA YMOP 1216-1**

Lima, 13 de diciembre de 2016

Señora:

Magaly García Vilchez

Directora de la Dirección de Logística del MININTER

Presente..

Referencia: Ejecución de los mantenimientos preventivos de las 305 motocicletas XJ6, en cumplimiento de los contratos de prestaciones accesorias N° 017-2014-IN-DGA y N° 020-2014-IN-DGA (licitación Pública N° 003-2014-IN-DGA-DL).

De nuestra consideración:

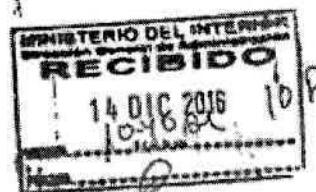
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, con la finalidad de entregarles el detalle de los mantenimientos preventivos realizados en las motocicletas XJ6, adquiridas por el MININTER, según la Licitación Pública N° 003-2014-IN-DGA-DL. En ese sentido, en el anexo N° 1 adjunto se encuentra el cuadro donde podrán verificar la cantidad de mantenimientos preventivos que han sido realizados en cada motocicleta.

Es importante indicar que la realización del mantenimiento preventivo depende del usuario de la motocicleta, ya que este último debe acudir a los talleres, de la red de servicio autorizada de Yamaha, para que se realicen dichos trabajos según los kilometrajes establecidos.

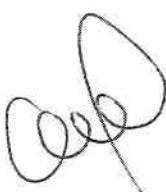
Sin otro en particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,

  
Christian Galdames Revoredo  
Jefe de Servicio y Repuestos  
Yamaha Motor del Perú S.A.



- Mediante la Carta N° 000017-2017/IN/DGA/DL, recepcionada por el Contratista el 1 de febrero de 2017, la Entidad señaló que no podían brindar la conformidad del servicio de capacitación, en vista que no se había podido determinar si el Contratista entregó los certificados al personal PNP capacitado, por lo que solicitó el cargo de entrega de certificados.



Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 41 de 55

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
PRESTACIONES ACCESORIAS"



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 31 de Enero del 2017

**CARTA N° 000017-2017/IN/DGA/DL**

Señor

**CALLEGARI HERAZO JAVIER FRANCISCO**  
**YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A.**  
Av. República de Panamá N° 4344-4352  
Surquillo

Asunto:

Sobre cumplimiento de la obligación contractual respecto al desarrollo y remisión de condición para suscripción de las adendas, postos 1º y 2º del Contrato de Prestación Accesoria N° 017 y 020-2014-IN-DGA

Referencia:

- a) Informe N° 1757-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA-AT
- b) Contrato de prestación Accesoria N° 017-2014-IN-DGA
- c) Contrato de prestación Accesoria N° 020-2014-IN-DGA

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, en atención al asunto y documento en referencia, para comunicarle lo manifestado por el área usuaria a través del Informe N° 1757-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA-AT, respecto la ejecución de los Contratos de Prestaciones Accesoria N° 017 y 020-2014-IN-DGA correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y capacitación.

Al respecto, sobre la realización de la capacitación brindada, el área usuaria señala lo siguiente:

Por lo expuesto, NO SE PUEDE DAR CONFORMIDAD del servicio de capacitación realizada por la empresa YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A., para los ítem N° 02 y 03, en vista que no se ha podido determinar si la empresa YAMAHA MOTOR DEL PERÚ ha entregado los certificados correspondientes al Personal PNP capacitado.

Asimismo, en documento de la referencia al establece las siguientes condiciones para la suscripción de las adendas a los citados contratos:



En ese sentido, le solicitamos se sirva remitir copia del cargo de la certificación emitida en la capacitación a los conductores y al personal técnico de la PNP; de la misma forma, sirvase brindar su aceptación respecto a las condiciones establecidas por el Área Usuaria para la suscripción de las adendas a los Contratos de Prestación Accesoria N° 017 y 020-2014-IN-DGA correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y capacitación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle muestras de consideración y estima

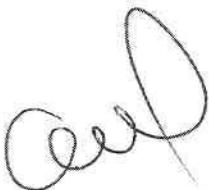
Atentamente,



  
**Ing. MAGALY GARCIA VILCHEZ**  
 Directora  
 Dirección de Logística - DGA  
 MINISTERIO DEL INTERIOR



- Ante ello, el Contratista mediante Carta S/N recepcionada por la Entidad el 20 de febrero de 2017, comunicó a la Entidad la entrega de certificados al personal PNP capacitado, alegando incluso que



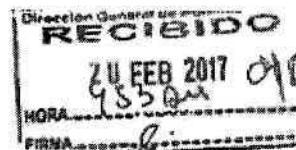
**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 42 de 55

a fin de facilitar la labor de verificación, este podría entregar certificados nuevos originales.

*Revs Your Heart*

Lima, 20 de febrero de 2017



Señora:  
**MAGALY GARCÍA VÍLCHEZ**  
Directora de la Dirección de Logística -DGA/Ministerio del Interior (MININTER)  
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro  
Lima -

Asunto: Respuesta a Carta N° 000017-2017/IN/DGA/DL

Referencia: Contratos de prestaciones accesorias N° 017-2014-IN-DGA, N° 020-2014-IN-DGA y propuesta de Plan de Mantenimiento Preventivo, de las motocicletas XJ65 y XJ65AP, cuyos mantenimientos todavía no han sido realizados en la red de servicio autorizado de Yamaha Motor del Perú.

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento del asunto, con la finalidad de responder lo manifestado por el área usuaria a través del informe N° 157-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA-AT, respecto a la ejecución de los contratos de prestaciones accesorias de la referencia. Sobre el particular, debemos informar lo siguiente:

1. Sobre la supuesta no conformidad del servicio de capacitación realizado por la empresa **YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A.**, para los ítems N° 02 y 03.

De acuerdo a lo señalado en su Carta N° 000017-2017/IN/DGA/DL, se afirma que, en vista que no se ha podido determinar si la empresa YAMAHA MOTOR DEL PERÚ ha entregado los certificados correspondientes al personal PNP capacitado, no es posible dar una conformidad del servicio otorgado.

Sobre este punto, discreparamos con lo que indica el área usuaria, ya que nosotros SI ofrecimos la capacitación de acuerdo a lo establecido, teniendo como evidencia las listas de asistencia de los participantes, durante todos los días en que se llevaron a cabo las capacitaciones. Adicionalmente, los certificados de participación fueron entregados a cada uno de los participantes al finalizar cada curso. Inclusive, y al margen de que las bases no establecían como se debían entregar los certificados, si lo es requerido y con la finalidad de facilitar su labor de verificación, nosotros podemos entregarles certificados nuevos originales.

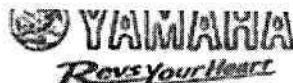
Asimismo, recalcamos que los cursos fueron realizados en la medida que LA ENTIDAD -PNP nos proporcionaba los datos de las personas con las que debíamos hacer las coordinaciones correspondientes para cada capacitación, siempre de acuerdo a la coordinación correspondiente.



**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 43 de 55

SL



2. Sobre los planteamientos requeridos del área usuaria.

Por otro lado, a los planteamientos del área usuaria, relativos al plan de capacitación, que nosotros ofrecemos en nuestra comunicación del 16 de enero de 2016, queremos informar lo siguiente:

- Nosotros si podemos entregar nuevamente la lista de talleres autorizados de Yamaha Motor del Perú. Sin perjuicio de lo indicado, en nuestra propuesta económica, específicamente en la declaración jurada de Red de Talleres de Mantenimiento y Concesionarios a Nivel Nacional, se detalla cada uno de los talleres de servicio de nuestra red.
- Los mantenimientos realizados hasta el momento han sido a cuenta de Yamaha Motor del Perú. Es decir, el costo de la mano de obra y repuestos, por cada mantenimiento realizado, ha sido asumido por nuestra representada, **POR LO QUE NO EXISTE ALGÚN TIPO DE INSUMO QUE REPONER.**
- Nosotros no podemos aceptar el envío de reportes semanales como indica el área usuaria. Lo que nosotros proponemos es enviar un informe mensual, donde se detallen los trabajos de mantenimiento realizados, teniendo como sustento los registros donde figure la firma del encargado del taller autorizado, la fecha, el kilometraje de la motocicleta y los datos del efectivo policial (Nombre, rango, firma, placa de rodaje y número de serie de la motocicleta). Proceder de la manera que indica el área usuaria crearía un sobrecosto para nuestra empresa, ya que asumiríamos una obligación que no fue materia de lo contratado.
- El plazo de la propuesta, como indica el área usuaria, sería de 1 año o hasta culminar con la totalidad de los servicios de mantenimiento, lo que ocurra primero.
- También debemos aclarar que la propuesta aplica para aquellas unidades a las cuales no se les ha realizado ningún mantenimiento hasta el momento. Las unidades que tienen registro de mantenimientos previos a los 500, 1000, 1500, 2000, 2500, 3000, 3500 y 4000 kilómetros de recorrido, no están incluidas en nuestra propuesta (La lista de las 73 unidades incluidas en la propuesta de plan de mantenimiento, se encuentra en el anexo I de la carta que enviamos el pasado 16 de enero de 2017).
- Con la finalidad de evitar alguna confusión, en relación a nuestra propuesta, a continuación detallamos la misma, relativa a los mantenimientos preventivos:

- 
- 1. Realizar 08 mantenimientos preventivos, con un intervalo de 500 kilómetro, teniendo como referencia el kilometraje que tienen actualmente las motocicletas. Por ejemplo, si la motocicleta tiene actualmente un kilometraje de 26,200 Km., entonces el primer mantenimiento sería a los 26,500 Km.

---

YAMAHA MOTOR DEL PERU S.A.

SUCURSALES:

LIMA  
Av. Republica del Perú km 4500 - 4002 - San Isidro - Tel: 300 2100 Fax: 300 2111

Av. Republica del Perú km 4500 - 4002 - San Isidro - Tel: 300 2100 Fax: 300 2111

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 44 de 55



52



2. En los 08 mantenimientos a realizar en las motocicletas se utilizarán los repuestos, lubricantes e insumos que corresponden a los mantenimientos originales. Es decir, los repuestos adicionales que puedan requerir las motocicletas, que corresponden al kilometraje recorrido por la misma, son a cuenta del usuario. Por ejemplo, si uno de los mantenimientos ofrecidos se realiza a los 50,000 Km., el cambio del kit de arrastre, pastillas de freno, entre otros, no estarían incluidos en los mantenimientos ofrecidos (Ni los repuestos ni la mano de obra).

En virtud de lo anterior, y conforme se les expuso en nuestras reuniones previas, seguimos con la disposición de buscar una solución amigable y, de ser el caso, en firmar una adenda a los contratos antes mencionados a efectos de poder seguir brindándole los servicios que formaron parte del objeto de dichos contratos; sin embargo, es imprescindible que de forma previa ustedes, en el plazo de 72 horas, acepten nuestra propuesta, indicando además la fecha en la cual cancelarán la totalidad de los pagos establecida en la cláusula cuarta de los contratos de prestaciones accesorias N° 017-2014-IN-DGA-DL y N° 020-2014-IN-DGA-DL, fecha que deberá establecerse dentro de los próximos 10 días hábiles contados desde la recepción de este documento, no pudiendo ser mayor a 30 días calendarios de recibida la presente.

En caso de no recibir respuesta de parte de ustedes o no cumplir con señalar la fecha de pago dentro del periodo indicado en el párrafo precedente (30 días calendarios de recibida la presente), no nos quedaría otra que imputarles lo establecido en la cláusula Décimo Sexta de los contratos antes mencionados, la misma que los obliga a resarcirnos por los daños y perjuicios ocasionados por el no pago oportuno a través de la indemnización correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar en el caso correspondan.

Caso contrario, de aceptar nuestra propuesta, les proponemos materializar la realización de los mantenimientos periódicos a las motocicletas faltantes, según las condiciones descritas líneas arriba, que por causas ajenas a nuestra parte, todavía no se han efectuado. Cabe reiterar que estos mantenimientos no tendrán ningún costo a su representada conforme lo establece el contrato, debiendo tener en cuenta que los mantenimientos se realizarán conforme a las garantías y a los procedimientos dispuestos por el fabricante, siempre que se programe y cumpla con el pago requerido de manera previa.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para saludarle, esperando poder llegar a un entendimiento amigable que evite que tengamos que resolver el contrato por falta de pago conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Quinta de los contratos 017-2014-IN-DGA-DL y 020-2014-IN-DGA y tengamos que llevar este inconveniente a un arbitraje administrativo conforme a lo pactado en los contratos antes mencionados.

---

YAMAHA MOTOR DEL PERU S.A.

SUCURSAL:

LIMA - Av. Rímac 200 Piso 4 Oficina 4344 - 4352 - Surquillo - Tel.: 012 2100 Fax: 012 2101

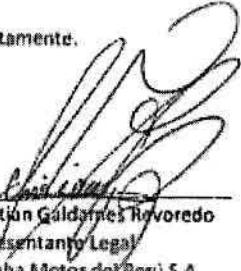
**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 45 de 55



Atentamente,

  
Christian Galdámez Revoredo  
Representante Legal  
Yamaha Motor del Perú S.A.

- Mediante la **Carta N° 000067-2017/IN/OGAF/OAB**, recepcionada por el Contratista el 10 de abril de 2017, la Entidad solicitó que se remitan los certificados por las capacitaciones realizadas; asimismo, opino sobre las condiciones para la suscripción de una adenda.

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 46 de 55

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

**"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
PRESTACIONES ACCESORIAS"****\*AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO\***

San Isidro, 07 de Abril del 2017

**CARTA N° 000067-2017/IN/OGAF/OAB****Sellos**

**CALLEGARI HERAZO JAVIER FRANCISCO  
YAMAHA MOTOR DEL PERÚ S.A.  
Av. República de Panamá N° 4344-4352  
Surquillo**

**Asunto:** Remite propuesta para suscripción de los Contratos de Prestaciones Accesorias N° 017 y 020-2014-IN-DGA

**Referencia:** a) Oficio N° 755-2017-SECEJE-DIRADM-PNP/SEC  
b) Informe N° 73-2017-DIRLOG-PNP/DVTRA-AT  
c) Carta S/N de fecha 20.02.2017  
d) Contrato de prestación Accesoria N° 017-2014-IN-DGA  
e) Contrato de prestación Accesoria N° 020-2014-IN-DGA

**De mi consideración:**

Me dirijo a Usted, en atención al asunto y documentos en referencia, mediante el cual su representada remite su propuesta como contestación de la Carta N° 017-2017/DGA/DL, acerca del cumplimiento de la obligación contractual respecto a la capacitación y condiciones para suscripción de las adendas a los Contratos de Prestaciones Accesorias N° 017 y 020-2014-IN-DGA.

En ese sentido, adjunto el documento en referencia b), mediante el cual el área usuaria emite opinión acerca de la propuesta presentada, a fin que su representada se sirva validar las condiciones establecidas para la suscripción de la adenda a los Contratos prestaciones accesorias N° 017 y 020-2014-IN-DGA; de la misma forma solicito remitir los certificados a los participantes del curso de capacitación realizados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle muestras de consideración y estima.

**Atentamente,**IN/OGAF  
MAGV/rrm/pa  
Archivo

(MOV)



- En relación con lo anterior, es importante precisar que el Contratista alegó, pero no acreditó durante el proceso arbitral la entrega de los certificados del personal PNP capacitado.

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 47 de 55

55

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

 "Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
 PRESTACIONES ACCESORIAS"

- Mediante la **Carta Notarial N° 03198-17** recepcionada por la Entidad el 10 de mayo de 2017, el Contratista solicitó el pago de las prestaciones accesorias.



CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL
No. 03198 - 17
09 MAI 2017
NOTARIA DEL POZO VALDEZ

Lima, 09 de mayo de 2017

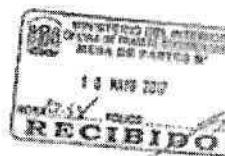
Señora:

CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ

 Directora General de la Dirección General de Administración del MININTER  
 Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac – San Isidro  
 Lima.-.

Asunto: Pago de Obligaciones contractuales.- Solicita

- Referencia: a) Contrato N° 020-2014-IN-DGA
- 
- b) Contrato N° 017-2014-IN-DGA \*
- 
- c) Carta Simple de mi representación de fecha 30-12-16
- 
- d) Carta N° 000017-2017/IN/DGA/DL del 31-01-2017
- 
- e) Carta N° 000007-2017/IN/OGAF/OAB del 07-04-2017



De mi especial consideración:

YAMAHA MOTOR DEL PERU S.A., Identificada con RUC N° 20363929050, con domicilio en República de Panamá N° 4344-4352, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por Christian Galdamez Revoredo, Identificado con DNI 07882178, en calidad de Representante Legal, por medio de la presente y por conducto notarial me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle lo siguiente:

Que tal como lo hemos expresado anteriormente y es de su conocimiento, mi representada y el MININTER, suscribieron en su debida oportunidad los contratos de la referencia a) y b), para la realización de las Prestaciones accesorias, referidas a la capacitación y mantenimiento preventivo de las motocicletas materia del contrato principal ítems 02 y 03; cuyos bienes materia de contrato fueron entregados y recepcionados en su debida oportunidad, por los funcionarios competentes del MININTER. Cabe señalar que la acreditación de la realización de las prestaciones se encuentra en las actas de asistencia a las capacitaciones, así como en la relación de los mantenimientos realizados y cuyo control corresponde a YAMAHA MOTOR DEL PERÚ.

 J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ  
 NOTARIO DE LIMA

YAMAHA MOTORS DEL PERU

 Juan de Arona 637 - Oficina 1002  
 Teléfono : 207-3030 - Fax : 442-1232  
 E-mail : [postmasti@delpozovaldez.pe](mailto:postmasti@delpozovaldez.pe)  
 Casa N° 637  
 Av. República de Perú N° 4344 - 4352  
 Tel: 511 300 2100 - Fax: 511 302 2114  
[www.yamaha-motor.com.pe](http://www.yamaha-motor.com.pe)

 Av. República de Perú N° 4344 - 4352 - Barranco - Tel: 207-3100 - Fax: 207-3113  
 Av. Directorio Ejecutivo N° 2011, Edif. A, 2do piso - Apartado 40-401  
 Av. Directorio Ejecutivo N° 2011, Edif. A, 2do piso - Apartado 40-401  
 Av. Directorio Ejecutivo N° 2011, Edif. A, 2do piso - Apartado 40-401  
 Av. Directorio Ejecutivo N° 2011, Edif. A, 2do piso - Apartado 40-401  
 Av. Directorio Ejecutivo N° 2011, Edif. A, 2do piso - Apartado 40-401  
 Av. Directorio Ejecutivo N° 2011, Edif. A, 2do piso - Apartado 40-401



Adicionalmente a ello, el MININTER en la actualidad nos exige una vez más la realización de los mantenimientos preventivos; y en una indebida y errónea interpretación de los acuerdos contractuales, nos exige las conformidades de la realización de la capacitación y de todos los mantenimientos para el pago, **condiciones que no tiene ningún sustento contractual ni en la normatividad de contrataciones aplicable en ese entonces.** Más aún demuestran un desconocimiento absoluto de la normativa de contrataciones y de cumplimiento de la legalidad, que debe conducir el accionar de todo funcionario o servidor público en ejercicio de sus funciones.

Mi representada, en reiteradas oportunidades ha tratado de dar solución a este impasse ya que vista el tiempo transcurrido sin que se haya realizado el pago y al mantener las garantías de Fiel cumplimiento (Carta Fianza), se nos viene originando un grave perjuicio económico, al no obtener el legítimo pago por los bienes entregados y las prestaciones accesorias realizadas oportunamente (capacitación) y mantenimiento de acuerdo al contrato, beneficiando a su Entidad y siempre en el entendido de la Buena fe, aun pese al incumplimiento del MININTER de sus obligaciones como se ha señalado previamente contenidas en el sexto párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato de la referencia..

Por lo expuesto Sra. Directora de Administración, solicito se sirva disponer a quien corresponda que en el plazo de 72 horas de recibida la presente, se proceda a la cancelación de la duda que mantiene pendiente con mi representada, de acuerdo al siguiente detalle:

-Prestación accesoria del ítem N° 2, correspondiente a la Licitación Pública N° 0003-2014-IN-DGA-DL Adquisición de Motocicletas Pistoras para la PNP. Monto por pagar: S/. 237,226.49. Expresado en la factura N° F101-00007214.

-Prestación accesoria del ítem N° 3, correspondiente a la Licitación Pública N° 0003-2014-IN-DGA-DL Adquisición de Motocicletas Pistoras para la PNP. Monto por pagar: S/. 37,520.00. Expresado en la factura N° F101-00007213

Los montos citados anteriormente se encuentran detallados en las facturas que adjunto a la presente y corresponden como se ha expresado al cumplimiento de las obligaciones contractuales del MININTER asumidas en los Contratos de Prestación Accesoria N° 017-2014-IN-DGA y N° 020-2014-IN-DGA del 27-11-2014, respectivamente.

<b>J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ</b>	
NOTARIO DE LIMA	
TELÉFONO: 207-3030	Fax: 442-7238
E-mail: postmest@dalpozo.com.pe	
CASA MATRIZ: Av. Presidente de la Rep. 4000 - 4022 - Lince 34 TEL: (511) 222 2193 / fax: (511) 222 2114 www.yamaha-motor.com.pe	1. Av. Andahuaylillas 4000 - 4022 - Lince - Tel: 222 2193 / fax: 222 2194 2. Av. Universitaria 100 - 2000 - San Isidro - Tel: 222 2195 / fax: 222 2196 3. Av. Intihuatana 4000 - 4022 - Lince - Tel: 222 2197 4. Callejón de los Olivos 4000 - 4022 - Lince - Tel: 222 2198 5. Paseo de la Republica 2000 - 2002 - San Isidro - Tel: 222 2199 6. Avenida 28 de Julio 4000 - 4022 - Lince - Tel: 222 2190

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
 Página 49 de 55

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIAS"



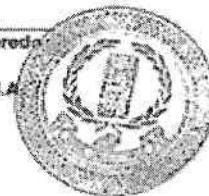
*Reserve your future*

Finalmente hago de su conocimiento que de no cumplir con lo solicitado conforme a los contratos N° 017-2014-IN-DGA y N° 020-2014-IN-DGA del 27-11-2014, se procederá al inicio de los mecanismos de solución de controversias contemplados en los contratos en mención (cláusula Décimo sexto). Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de los funcionarios que hasta la fecha han ocasionado ilegal y abusivamente la situación de incumplimiento de pago y de obligaciones a cargo del MININTER.

Sin otro particular, y a la espera de la pronta respuesta a la presente, aprovechó la ocasión para renovarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

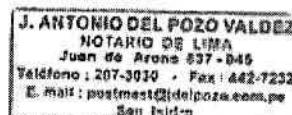
Atentamente,

Christian Galdames Revoredo  
Representante Legal  
Yamaha Motor del Perú S.A.



JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, CERTIFICO: —

Que la firma que aparece en el presente documento corresponde a don CHRISTIAN JORGE GALDAMES REVOREDO, con DNI 07882178, Representante Legal de YAMAHA MOTOR DEL PERU S.A. con RUC 20383926050, según poder inscrita en la Partida 11026169 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, COY FE. El notario no asume responsabilidad del contenido de este documento, según artículo 108 de la Ley del Notariado. El documento no se redactó en la Notaría. Lima, 09 de mayo del 2017. cf



**YAMAHA MOTOR DEL PERU S.A.**

**CAJA MÁTRIZ:**  
Av. Republica de Perú N° 6362 - Segundo - Lima 24  
C.I.: (01) 002 2103 - Teléf.: (01) 203 2114  
[www.yamahamotocycles.pe](http://www.yamahamotocycles.pe)

**DIRECCIONES:**

LIMA	1. Av. Republica de Perú N° 6362 - Segundo - C.P. 01200 - Tel. 442-7232
PIURA	2. Av. Republica de Perú N° 120 - 1º Piso - Centro - Piura - C.P. 07004411
CHICLAYO	3. Av. Bolognesi N° 120 - Centro - Chiclayo - C.P. 08033-000
TRUJILLO	4. Av. Bolognesi N° 420 - Centro - Trujillo - C.P. 08033-000
PUCHICIPES	5. Callejón de los Coches - 100 - Puchicipes - C.P. 08033-000
CHACAS	6. Prolongación N° 420 - Chacas - C.P. 08033-000
MAZAMITLA	7. Av. Américo Vespucio N° 1000 - C.P. Los Jardines - 08033-000

- Mediante la **Carta N° 051-2017/IN/OGAF** recepcionada por el Contratista el 24 de mayo de 2017, la Entidad manifestó que solo se había cumplido una parte de los mantenimientos preventivos por lo que no era posible reconocer el pago de la prestación.

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 50 de 55

**Arbitraje:**

Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL-  
PRESTACIONES ACCESORIAS"



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

San Isidro, 19 de Mayo del 2017

CARTA N° 051-2017/NOGAF

Señor:  
**CHRISTIAN GALDAMES REVOREDO**  
Yamaha Motors del Perú S.A.  
República de Panamá N° 4344-4352  
Surquillo - Lima



Asunto: Sobre solicitud de pago de obligaciones contractuales -> Contrato N° 17-2014-IN-DGA-DL [LP N° 3-2014-IN-DGA-DL] y Contrato N° 20-2014-IN-DGA-DL [LP N° 3-2014-IN-DGA-DL]

Ref.: Carta Notarial S/N de 08MAY2017 (notificada el 10MAY2017)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento en referencia, mediante la cual su representada solicita el pago correspondiente a la prestación accesoria del ítem 2 (Contrato N° 017-2014-IN-DGA-DL) y del ítem 3 (Contrato N° 020-2014-IN-DGA-DL) de la LP 3-2014-IN-DGA-DL por las sumas de S/ 237,228.49 y S/ 37,520.00, respectivamente, manifestando que ha realizado el mantenimiento preventivo.

Al respecto, cabe manifestar lo siguiente:

1. De acuerdo a la cláusula quinta de ambos contratos, la ejecución de la prestación accesoria de mantenimiento a vuestro cargo se entiende hasta que se haya realizado la totalidad de mantenimientos requeridos, por lo que, tratándose de un contrato con prestaciones recíprocas, el monto contractual pactado corresponde a la ejecución del íntegro de dicha prestación, manteniéndose así el equilibrio económico entre ambas prestaciones.
2. Sin embargo y como informa la Policía Nacional del Perú (PNP) vuestra representada ha efectuado únicamente una parte de dichos mantenimientos. En tal sentido y contrariamente a lo que pretenden, no resulta legalmente posible que nuestra Entidad reconozca un pago por prestaciones no ejecutadas.
3. Es por ello que, considerando que las motocicletas han superado los kilómetros establecidos, la PNP recomendó aceptar vuestra propuesta en el sentido que, tomando como referencia los actuales kilómetros, se comprometan a efectuar los mantenimientos que se encuentran pendientes de ejecución.
4. En todo caso, nuestra posición resulta irreductible en el sentido que no es legalmente posible aceptar una fórmula que –como la alegada en su solicitud– implique un pago en exceso respecto de la prestación que efectivamente se ha ejecutado o se ejecute.
5. En ese marco, les reiteramos nuestra disposición para continuar con las conversaciones que nos permitan arribar, a la mayor brevedad, a una solución satisfactoria para ambas partes respecto de todas las cuestiones que se han venido planteando, sin afectación –claro está– del equilibrio económico del contrato.

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración,

Atentamente,

Sra. Cecilia Rosa Guioz Ugaz  
Directora General

RECIBIDA  
OFICINA DE ASÍSIS  
OGAF-MINISTERIO  
MESA DE PARTES

Plaza 20 de Agosto s/n Urb. Cercado - San Isidro - Lima  
www.minterior.gob.pe

RUD:201701602509

- 6.56. De lo expuesto, la Cláusula Quinta del Contrato establece que la prestación accesoria de capacitación concluía con la entrega de los certificados. Ahora bien, no es un hecho controvertido la realización de los cursos de capacitación. En ese sentido, la Entidad solo observó la entrega de certificados; por ello, mediante la Carta S/N recepcionada por la Entidad el 20 de febrero de 2017, el Contratista

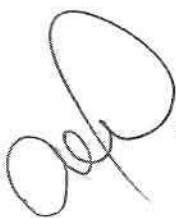
**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 51 de 55

afirmó que en su oportunidad entregaron los certificados a los participantes; no obstante, el Contratista también indicó que realizarían nuevamente la entrega de los certificados. De ahí que, mediante la Carta N° 000067-2017/IN/OGAF/OAB, recepcionada por el Contratista el 10 de abril de 2017, la Entidad solicitó que se remitan los certificados por las capacitaciones realizadas.

- 6.57. Sin embargo, de los medios probatorios no se puede verificar ni observar si la entrega de certificados se subsanó o no. De ahí que, esta contradicción del Contratista no genera convicción en esta Árbitro Único de lo acaecido; por lo que, las pautas no se realizaron conforme lo establecido en el Contrato.
- 6.58. Respecto al mantenimiento preventivo de las motocicletas, la Entidad expone en la Carta N° 051-2017/IN/OGAF recepcionada por el Contratista el 24 de mayo de 2017, que no se completó la revisión de todas las unidades y siendo que ya se había superado el kilometraje establecido, la Entidad indicó que se debería tener en consideración el kilometraje actual para el mantenimiento de las motocicletas faltantes.
- 6.59. Con lo anterior, se denota que el mantenimiento preventivo de una motocicleta depende de que esta sea trasladada a los concesionarios autorizados por personal de la Entidad, el Contrato no establece otro lugar distinto para el mantenimiento ni el traslado del personal del Contratista hacia el lugar que se encuentre la motocicleta; por lo que, las motocicletas faltantes con exceso de kilometraje sin el mantenimiento preventivo dentro de los 500, 1000, 1500, 2000, 2500, 3000, 3500 y 4000 kilómetros, no son responsabilidad del Contratista sino de la Entidad.
- 6.60. En consecuencia, la ejecución de la prestación del mantenimiento preventivo si cumple con lo establecido en el Contrato, es decir, para la conformidad se puede verificar que el Contratista mediante la Carta YMDP 1216-1<sup>2</sup> adjuntó el detalle de los mantenimientos realizados; por lo que, correspondía que la Entidad emitiera la conformidad y comunique la misma al Contratista.
- 6.61. Sin embargo, la Entidad dispone que el Contratista se comprometa a realizar el mantenimiento preventivo por las motocicletas que ya habían excedido el kilometraje establecido en el Contrato.
- 6.62. En ese orden de ideas, esta Árbitro Único considera pertinente declarar fundada en parte la pretensión originaria principal de la demanda, señalando que corresponde tener por no ejecutada la prestación de capacitación y por ejecutada la prestación de

<sup>2</sup> Carta recepcionada por la Entidad el 14 de diciembre de 2016.



mantenimiento preventivo por parte del Contratista. Asimismo, siendo pretensiones accesorias distintas, corresponde ordenar a la Entidad emita la conformidad respecto al extremo de la prestación de mantenimiento preventivo y notificar al Contratista con dicha conformidad en el plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la notificación del presente Laudo Arbitral.

- 6.63. Ahora bien, aun no habiéndose emitido la conformidad de la prestación de mantenimiento preventivo y dado que el artículo 177 del Reglamento señala que el pago se genera luego de otorgarse la conformidad por la prestación brindada. La primera pretensión originaria accesoria de la demanda deviene en improcedente.
- 6.64. De otro lado, la segunda pretensión originaria accesoria de la demanda, solicita que una vez realizado el pago por las prestaciones, se suscriba el acta de liquidación. Ante ello, esta Árbitro Único considera pertinente precisar que conforme el artículo 177 del Reglamento, una vez emitida la conformidad de la prestación se genera el derecho al pago del Contratista y efectuado el pago culmina el Contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo; es decir, la norma no establece la suscripción de una liquidación para el Contrato de Servicios, resultando infundada la segunda pretensión originaria accesoria de la demanda, por no existir sustento legal que ampare su reconocimiento.

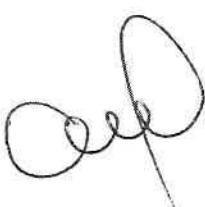
**CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DE AMPARARSE LO ANTERIOR, DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, ORDENAR QUE LA ENTIDAD ASUMA LAS COSTAS Y COSTOS DEL PRESENTE PROCESO.**

**POSICIÓN DE LA ÁRBITRO ÚNICO:**

- 6.65. El numeral 1 del artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1071 dispone que el Árbitro Único se pronunciará en el laudo arbitral sobre los costos indicados en el Artículo 70 del citado cuerpo legal. Asimismo, el numeral 1 del Artículo 73 señala que el Árbitro Único debe tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que, si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Árbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- 6.66. En el presente caso no se ha establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del arbitraje. Atendiendo a esta situación, corresponde que la Árbitro Único se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.

**Sede Arbitral**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063  
Página 53 de 55



6.67. Asimismo, en este caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 73 de la Ley, el resultado del análisis de las pretensiones del presente caso y tomando en cuenta la actitud procesal de las partes, esta Árbitro Único considera declarar fundada en parte la tercera pretensión originaria accesoria de la demanda, por lo que, ambas partes asuman los montos por igual. Dado que, los gastos arbitrales fueron asumidos en su totalidad por el Contratista, la Entidad debe cancelar al Contratista la mitad de los montos del anticipo correspondientes a la Árbitro Único y a la Secretaría Arbitral, ascendentes a S/. 6,175.00 (Seis mil ciento setenta y cinco y 00/100 Soles), conforme el siguiente detalle:

Nº	Concepto	Importe
1	Honorarios del Árbitro Único	S/. 3,768.50
2	Honorarios de la Secretaría Arbitral	S/. 2,406.50
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 6,175.00</b>

## VII. LAUDO

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, la Árbitro Único resolvió en Derecho

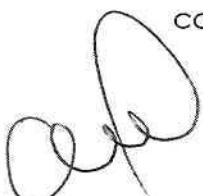
### LAUDA:

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la pretensión originaria principal de la demanda y, en consecuencia, corresponde **TENER POR NO EJECUTADA** la prestación accesoria de capacitación y **POR EJECUTADA** por parte de Yamaha Motor del Perú SA la prestación accesoria del mantenimiento preventivo. En consecuencia, corresponde **ORDENAR** al Ministerio del Interior emitir la conformidad correspondiente a la prestación accesoria del mantenimiento preventivo y notificar a Yamaha Motor del Perú SA con dicha conformidad, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, posteriores a la notificación del presente Laudo Arbitral.

**SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la primera pretensión originaria accesoria de la demanda, debido a que se encuentra condicionada a la emisión de la conformidad.

**TERCERO: DECLARA INFUNDADA** la segunda pretensión originaria accesoria de la demanda; en consecuencia, no corresponde la suscripción del acta de liquidación en un Contrato de Servicios.

**CUARTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, **disponer** que ambas partes asuman por igual los costos del arbitraje, por lo que, según la parte considerativa, el Ministerio del



**Arbitraje:**  
Yamaha Motor del Perú SA con el Ministerio del Interior

"Contrato Nº 017-2014-IN-DGA-DL-PRESTACIONES ACCESORIAS"

Interior debe reintegrar a Yamaha Motor del Perú SA la cantidad de **S/. 6,175.00**  
**(Seis mil ciento setenta y cinco con 00/100 Soles).**

  
**MARLENY GABRIELA MONTESINOS CHACÓN**  
Arbitro Único